



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN
EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022**

PRESENTADO POR

**Bach. GUADALUPE JOSEFINA GUERRERO ROJAS
Código Orcid:0009-0007-3130-3601**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
PAZ JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.**

**ASESOR:
Mg. VÍCTOR DANIEL, HIJAR HERNÁNDEZ
Código orcid: 0000-0002-4926-052X**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

Huancayo – Perú

2023

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	5%
2	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	themis.pe Fuente de Internet	1%
6	coek.info Fuente de Internet	<1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9

repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

10

repositorio.uasf.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

Submitted to UNAPEC

Trabajo del estudiante

<1 %

12

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

Dedicatoria

“A mi familia porque siempre son mi fortaleza, y en especial a mi Mamita Aza, que no se rinde ante las adversidades de la vida y que siempre no enseñó a luchar para lograr nuestros objetivos, a mi papito Esaúd que siempre nos apoya”.

Agradecimiento

“A mis amistades que me incentivaron a seguir este proyecto”.

Reconocimiento

“El reconocimiento a la Universidad
Alas Peruanas”

INDICE

	Pág.
CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO	iv
INDICE	v
INDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCION	xi
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1 Descripción de la realidad problemática.	14
1.2 Delimitación de la investigación.	16
1.2.1 Delimitación Espacial.	17
1.2.2 Delimitación Social.	17
1.2.3 Delimitación Temporal.	17
1.2.4 Delimitación Conceptual.	17
1.3 Problemas de investigación.	17
1.3.1 Problema general.	17
1.3.2 Problemas específicos.	18
1.4 Objetivos de la investigación.	18
1.4.1 Objetivo general.	18
1.4.2 Objetivos específicos.	18
1.5 Justificación e Importancia de la investigación.	18
1.5.1 Justificación Teórica.	18
1.5.2 Justificación práctica.	19
1.5.3 Justificación metodológica.	20
1.5.4 Importancia de la Investigación.	21
1.6 Factibilidad de la Investigación.	21
1.7 Limitaciones del Estudio.	22

CAPITULO II: MARCO TEORICO	
2.1 Antecedentes del problema.	23
2.1.1. Antecedentes internacionales	23
2.1.2. Antecedentes nacionales	
2.2 Bases teóricas.	26
2.3 Definición de términos	48
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	51
3.1 Hipótesis Generales.	51
3.2 Hipótesis Específicas.	51
3.3 Definición Conceptual y Operacional de las Variables.	52
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	54
4.1 Tipo y Nivel de investigación.	54
4.2 Métodos y Diseño de investigación.	55
4.3 Población y Muestra de la Investigación.	57
4.3.1 Población.	57
4.3.2 Muestra.	58
4.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.	59
4.4.1 Técnicas.	60
4.4.2 Instrumentos.	60
4.4.3 Validez y confiabilidad.	61
4.4.4 Procesamiento y análisis de datos.	63
4.4.5 Ética en la investigación.	63
CAPITULO V: RESULTADOS	64
5.1. Análisis descriptivo	65
5.2. Análisis inferencial	71
CAPITULO VI: DISCUSION DE RESULTADOS	76
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	80

ANEXOS:	86
1. Matriz de consistencia	87
2. Formato de validación del instrumento	88
3. Instrumentos de recolección de datos.	91
4. Declaración de autenticidad de plan de tesis.	93

Tablas

Tabla 1 Matriz operacional del instrumento	53
Tabla 2 Población	57
Tabla 3 Muestra	59
Tabla 4 Ficha de opinión de expertos	61
Tabla 5 Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva	62
Tabla 6: Dimensión X1: Principio de idoneidad	65
Tabla 7 Dimensión X2: : Principio de necesidad	66
Tabla 8 Dimensión X3: : Principio de proporcionalidad	67
Tabla 9 Dimensión Y1: Fundados y graves elementos de Convicción	68
Tabla 10 Dimensión Y2: Fundados y graves elementos de Convicción	69
Tabla 11 Dimensión Y3: Fundados y graves elementos de Convicción	70

Resumen

La investigación titulada “Principio de proporcionalidad y su aplicación en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín – 2022, el objetivo que persigue es: Determinar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

“El presente estudio corresponde metodológicamente a una investigación cuantitativa el tipo de investigación básica; nivel descriptivo/correlacional, método inductivo-deductivo-analítico y sintético; diseño no experimental; la población está conformada por 120 operadores de justicia con especialidad en derecho penal entre jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Junín.”

Las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos que se ha empleado fue el cuestionario originando una base de datos.

Conclusión: “Determinamos que, si existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,749 positiva alta y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.”

PALABRAS CLAVE: Principio de proporcionalidad, prisión preventiva, Juicio de idoneidad, Juicio de necesidad, Juicio de proporcionalidad

Abstract

“The investigation entitled Principle of proportionality and its application in cases of preventive detention in the Judicial District of Junín - 2022, the objective that it pursues is: To determine the level of relationship between the Principle of Proportionality and its application in cases of Preventive Detention in the Judicial District of Junín, 2022”.

The present study corresponds methodologically to a quantitative investigation, the type of basic investigation; descriptive/correlational level, inductive-deductive-analytical and synthetic method; non-experimental design; the population is made up of 120 justice operators specialized in criminal law, including judges, prosecutors and lawyers from the Judicial District of Junín.

The techniques that were used for data collection that has been used was the questionnaire, originating a database. The techniques that were used for data collection that has been used was the questionnaire, originating a database.

Conclusion: “We determined that, if there is a positive and significant relationship between the level of relationship between the Principle of Proportionality and its application in cases of Pretrial Detention in the Judicial District of Junín, according to the correlation statistic Rho de Spearman the level of relationship = .749 positive high and p value = .000 < to 0.05 significant therefore we reject the null hypothesis and accept the research hypothesis.”

KEY WORDS: Principle of proportionality, preventive detention, Judgment of suitability, Judgment of necessity, Judgment of proportionality

Introducción

La investigación titulada “El principio de proporcionalidad y su aplicación en los casos de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín – 2022, Nuestra Constitución prevé la existencia del principio de proporcionalidad, así lo establece el último párrafo del artículo 200°, que literalmente dice: Cuando se interpongan reclamaciones de esta naturaleza respecto de derechos limitados o suspendidos, la jurisdicción competente examinará la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo. Por eso se puede recurrir a él en cualquier ámbito del derecho, y no sólo en los casos de determinación de la proporcionalidad de una determinada medida restrictiva del derecho constitucional suspendida en un estado de emergencia”. “A través de la prisión preventiva en el proceso penal, en casos excepcionales y bajo determinadas circunstancias, se limita el derecho a la libertad hasta que se dicte sentencia penal. El principio de proporcionalidad es clave para su regulación, de modo que es una medida que equilibra la necesidad de mantener y respetar el orden social con el derecho y respeto a la libertad e intimidad del acusado. Basándose únicamente en este principio, todas las disposiciones sobre prisión preventiva y cualquier medida destinada a restringir los derechos fundamentales tienen significado. La dinámica del principio de proporcionalidad es que si no queda más remedio que privar a una persona de su libertad, esto debe hacerse conforme a las exigencias de la ley y las formas establecidas, pero al mismo tiempo debe observarse la debida proporcionalidad.

Por otro lado, tenemos que la prisión se encuentra contenido en el Título III del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se especifican los presupuestos materiales (Art. 268°) así como se debe calificar el peligro de fuga (Art. 269°) y el peligro de obstaculización (Art. 270°)

A través de la prisión preventiva, en el proceso penal se admite excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias, que el derecho a la libertad sea restringido antes de que exista una sentencia penal condenatoria. Siendo el Principio de Proporcionalidad la pieza clave en su regulación, de manera que sea la medida que equilibre la necesidad de mantener y respetar el orden social, con el derecho y el respeto a la libertad y el ámbito personal del imputado. Partiendo sólo

de este principio tiene sentido toda la regulación sobre la prisión preventiva y cualquier medida que intente limitar derechos fundamentales.

Por ello se formularon las siguientes preguntas: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín, 2022?, ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín, 2022?, ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos.

En el Capítulo I: Planteamiento metodológico contiene los aspectos de descripción del problema, delimitación de la investigación, problemas, objetivos de la investigación, hipótesis y variables, metodología, justificación e importancia, y limitaciones.

El capítulo II: Marco Teórico, en el cual se presenta los antecedentes, las bases teóricas y definición de términos básicos.

El capítulo III contiene las hipótesis y variables con el cuadro de operacionalización de variables. El capítulo IV: Metodología de la investigación en el que va el tipo y nivel, método y diseño, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección.

El capítulo V: Resultados, en el que se desarrolla el análisis descriptivo, inferencial y la discusión de resultados, luego vienen las conclusiones y recomendaciones, fuentes de información y anexos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar importantes conclusiones como que en la mayoría de los casos de arresto ciudadano frente a la comisión de hechos delictivos se producen excesos de parte de las personas particulares que participan lo cual va a violar la integridad personal de los arrestados.

Esperamos que se continúe en el desarrollo de temas como el investigado, y que sirva como aporte a la ciencia jurídica. Asimismo, se espera contribuir al

conocimiento de nuestra realidad y que nuestras propuestas ayuden a mejorar y propicien su estudio a través de equipos multidisciplinarios para que su aporte puedan ser aplicados en beneficio de la sociedad en general.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La elección del tema se ha hecho en atención al papel que juega el principio de proporcionalidad en la toma de decisiones referentes a los derechos fundamentales en los procesos penales en nuestra región, específicamente en lo concerniente a la prisión preventiva, en el que se centrará el presente trabajo de investigación.

Como sabemos en nuestra Constitución se encuentra previsto “la existencia del principio de proporcionalidad, está señalado en el último párrafo del artículo 200° que a la letra señala Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.”

A nivel mundial puede recurrirse a ello en cualquiera de los ámbitos del Derecho y que no sólo es aplicable para los casos de determinar la proporcionalidad de la medida concreta restrictiva de un derecho constitucional suspendido en un régimen de excepción.

En primera instancia tenemos que el desarrollo del pensamiento constitucional sobre los derechos fundamentales debe partir de reconocer las necesidades históricas de libertad y justicia de cada realidad, como fuente de objetivos a realizar; pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional.

En nuestro país el principio de proporcionalidad se encuentra positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, ya que está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrarse responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, tenemos que la prisión se encuentra contenido en el Título III del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se especifican los presupuestos materiales (Art. 268°) así como se debe calificar el peligro de fuga (Art. 269°) y el peligro de obstaculización (Art. 270°).

Mediante la prisión preventiva en el proceso penal, en casos excepcionales y bajo determinadas circunstancias, es posible restringir el derecho a la libertad antes de que se dicte sentencia penal. El principio de proporcionalidad es clave para su regulación, de modo que es una medida que equilibra la necesidad de mantener y respetar el orden social con el derecho y respeto a la libertad e intimidad del acusado. Basándose únicamente en este principio, todas las disposiciones sobre prisión preventiva y cualquier medida destinada a restringir los derechos fundamentales tienen significado. La dinámica del Principio de Proporcionalidad es que si no queda más remedio que privar a una persona de su libertad, esto debe hacerse conforme a los requisitos de la ley y las formas establecidas, pero al mismo tiempo debe mantenerse la debida proporcionalidad. Por lo tanto, es perfectamente posible que un presunto asesino se encuentre en prisión preventiva y otro igualmente presunto asesino no, sin violar otro derecho constitucional tan importante como el derecho a la igualdad”.

“La naturaleza, gravedad e importancia del caso, así como las circunstancias del imputado, hacen legalmente apropiado un trato diferente. La prisión preventiva está asociada al principio de proporcionalidad, dirigida a cualquier miembro de la sociedad que se encuentre en situación de investigación de un posible hecho ilícito en el ámbito penal. Esta cautela se refiere a la prisión preventiva y requiere de una audiencia preliminar en la que se discute el principio de proporcionalidad y su aplicación por parte de abogados, juristas y jueces tributarios, la cual debe resolverse mediante la adopción de una resolución que declare procedente o no procedente el caso perdido. Por ello se deben respetar las garantías del debido proceso a los imputados, ya que vivimos en un Estado que respeta los derechos de los ciudadanos.

En lo que se refiere a la aplicación del principio de proporcionalidad y de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín tenemos que se viene aplicando de conformidad a lo señalado en el Nuevo Código Procesal Penal, para lo cual se tiene en cuenta la excepcionalidad, temporalidad, variabilidad y la sospecha sustantiva de responsabilidad junto a los presupuestos materiales, tal es así que los últimos casos que se conocen de su aplicación están relacionados con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para acusados de violación, para las que atentaron con dopaje, para casos de asesinato, para integrantes de bandas criminales, en el caso de tocamientos indebidos. En todos los casos señalados se ha tomado en cuenta los fundados y graves elementos de convicción, la calificación del tipo penal imputado, los presupuestos de punibilidad y perseguibilidad y que la pena privativa de libertad sea mayor a los 4 años junto al peligro de obstaculización que pueda presentarse en el proceso.

Es precisamente, lo que hemos estudiado, la forma como se viene aplicando el principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva en los procesos penales, así como determinar la forma como se vienen aplicando los presupuestos materiales, si se encuentran debidamente argumentadas y si cumplen con los fines constitucionalmente perseguidos, si se están respetando las exigencias de idoneidad y de intervención indiciaria.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en el Distrito Judicial de Junín, abarcando los procesos penales de su jurisdicción.

1.2.2. Delimitación social

En el trabajo de investigación se involucra a los casos de aplicación del principio de proporcionalidad prisión preventiva y la determinación de la pena en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín, la parte social estará compuesta por 120 operadores de justicia con especialidad en derecho penal entre jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Junín a los que se aplicarán las técnicas e instrumento destinados al recojo de información.

1.2.3. Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación se desarrolló entre los meses de marzo del 2022 a marzo de año 2023 abarcando 12 meses para la culminación del trabajo.

1.2.4 Delimitación conceptual

Desarrollamos en el trabajo de investigación los siguientes conceptos dentro del marco teórico que comprende: principio de proporcionalidad, prisión preventiva, Juicio de idoneidad, Juicio de necesidad, Juicio de proporcionalidad, Prisión preventiva, Fundados y graves elementos de Convicción, sanción para imponerse sea superior a cuatro años, Peligro de Obstaculización de la Justicia.

1.3. Problemas de Investigación

1.3.1. Problema General

PG: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

1.3.2. Problemas Específicos

PE1: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

PE2: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

PE3: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2022?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

OG: Determinar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1: Identificar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

OE2: Establecer el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

OE3: Indicar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2022.

1.5. Justificación e Importancia

1.5.1. Justificación

Justificación teórica

“El tema de investigación es relevante teóricamente porque, tendrá utilidad en la ciencia del Derecho, ya que el principio de proporcionalidad se va a configurar como la medida que equilibra la necesidad de mantener y respetar el orden social, con el derecho y el respeto a la libertad y el ámbito personal del imputado. Partiendo sólo de este principio tiene sentido toda la regulación sobre la prisión preventiva y cualquier medida que intente limitar derechos fundamentales”.

Hay que tener en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 253°.2 menciona que la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal requiere que se imponga con el necesario respeto al Principio de Proporcionalidad. Su referencia constituye un hito fundamental, porque reconoce en forma expresa una regla de principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales. Una medida que respete este principio debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; esto es, que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican”.

Es por ello, que recurrir al Principio de Proporcionalidad en el Derecho, equivale a resolver el caso como si el legislador hubiese considerado las particularidades de este y aplicado en forma equitativa, justa y proporcional las sanciones.

Justificación práctica

Cuando nos referimos al “principio de proporcionalidad, vemos un adecuado equilibrio entre la respuesta penal y sus supuestos, tanto durante la individualización jurídica de la pena (proporcionalidad abstracta) como durante su aplicación judicial (proporcionalidad concreta)._ Cabe señalar que el principio de proporcionalidad actúa como elemento definitorio de lo que debe ser una intervención penal, desde el momento en que pretende hacer realidad el interés público de aplicar una medida necesaria y suficiente de carácter penal” para la

represión y prevención de actos criminales conducta, y por otra parte, el interés del individuo en la efectividad de la garantía de que no sufrirá una pena que exceda el límite del daño causado, es decir, minimizar la violencia en el ejercicio del derecho a la pena. Por tanto, el castigo justo se convierte en el principio rector de todo el sistema penal". Pero a pesar de ello, "sin olvidar señalar que en el contenido del principio que se estudia se entrelazan consideraciones empíricas con criterios predominantemente valorativos, de modo que la idea de proporcionalidad se inspira más en consideraciones políticas y criminales que en líneas concretas pensamiento filosófico porque, como se dirá más adelante, cuando se desprende de los fundamentos constitucionales, el principio en cuestión se convierte en uno de los principios rectores que el Estado debe observar al criminalizar y sancionar conductas".

Justificación metodológica

"Metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir instrumentos de recolección de datos, que una vez validados y comprobados su confiabilidad servirán a otros investigadores para ser utilizados en otras investigaciones jurídicas; de igual manera servirá al derecho para planteará alternativas de solución adecuada a la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos de prisión preventiva y cómo se viene aplicando los presupuestos materiales para la prisión preventiva en los procesos penales, asimismo a pesar de los escasos estudios sobre el tema y el limitados acceso a los expedientes se hará efectivo la obtención de datos y, sobre todo, se permita identificar plenamente los beneficios que trae consigo la aplicación de este instrumento o mecanismo jurídico para tomar medidas de prevención en estos casos."

Justificación Social

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que la sanción que estando en aplicación en nuestra región del Nuevo Código Procesal Penal, se hace necesario precisar estudios sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos penales específicamente de la prisión preventiva para que se adecue e introduzcan normas, para tener un verdadero sistema en el que este principio sea aplicado a plenitud lo que va a implicar un tratamiento justo, razonable y adecuado a los justiciables, con lo cual se permitirá transformar todo nuestro modelo de

aplicación de la justicia para convertirla en una justicia confiable para el ciudadano común y corriente.

“El valor justicia en nuestro país ha estado apartado del ciudadano por décadas de regímenes militares, donde el sistema judicial se constituyó como un mero cómplice y legitimador del autoritarismo. Hoy en día, cuando esos regímenes han sido sustituidos por democracias en incipiente desarrollo, el alejamiento entre ciudadano y justicia todavía es palpable en los nuevos sistemas judiciales. Es por ello que una de las preocupaciones principales, a la hora de elaborar diagnósticos o propuestas de reforma a estos sistemas, es precisamente el tema del acceso a la justicia y de cómo se aplica en forma proporcional las penas y sanciones. El tema en cuestión se relaciona con la capacidad de un sistema judicial para generar no sólo una pronta y cumplida justicia, sino además una justicia proporcional e igualitaria para todos, que sea accesible e independiente y libre de cualquier influencia de poder.”

1.5.2. Importancia

El estudio acerca del principio de proporcionalidad y su aplicación en los casos de prisión preventiva es importante ya que nos va a permitir aportar para poder resolver el gran problema que tenemos que es si se afecta o no el derecho a la libertad de acuerdo a los requerimientos del principio de proporcionalidad y la aplicación de los presupuestos materiales para la prisión preventiva, basado en la discrecionalidad y arbitrio del juez se encuentra dentro del principio de proporcionalidad o es que también van a generar un gran problema con los excesos que se cometen al atentar contra los derechos de la persona como son los derechos a la libertad. Todo ello a través de la propuesta de medidas concretas como son el de llegar a un consenso para poder aplicar la prisión preventiva sin afectar los derechos fundamentales del ciudadano y sin llevarlo a extremos de aplicarlos a todos los investigados.

1.6. Factibilidad de la Investigación

“La factibilidad de esta investigación se basa en el conocimiento del objeto de estudio: el principio de proporcionalidad y su aplicación en los casos de prisión preventiva en los procesos penales. Por otro lado, la autora del plan de tesis va a trabajar de acuerdo a las

exigencias del desarrollo de la tesis, tanto para la recolección de la información como para los análisis y redacción, debiendo de ser el caso de contar con el apoyo de un personal auxiliar a fin de que complemente el trabajo.”

Se cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la tesis, referente a los medios materiales e instrumentales se cuenta con ellos como son papelería, bibliografía básica, equipo de cómputo, internet, que ha de facilitar la labor de investigación.

1.7. Limitaciones del estudio

“Debido a los pocos estudios que sobre la temática se tienen en Huancayo, así como el acceso a la información un poco limitada sobre todo en el Poder Judicial, representan un obstáculo, sin embargo, se logrará recopilar la información bibliográfica que permita construir el marco teórico, así como nos valdremos de estrategias para poder conseguir la información sobre los procesos legales que se encuentran en los juzgados respectivos.”

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Guzmán, A. (2022) *“Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en los delitos de lesiones causados por accidentes de tránsito análisis jurídico del caso N°. 1228-2016-01248.* Trabajo de posgrado en la Universidad de Guayaquil. El Código Orgánico Integral establece que la prisión preventiva tiene por único objeto la comparecencia del imputado y la ejecución de la pena. En toda solicitud de prisión preventiva, en las audiencias de detención en el acto, el grado de peligrosidad procesal será igual; entre ellos se encuentran indicios de los cuales se puede concluir que otras precauciones personales que no priven a las personas de su libertad son insuficientes y que la prisión preventiva es necesaria para asegurar la asistencia al juicio o el cumplimiento de la pena. Conclusiones: Las medidas de coerción personal son medidas que restringen la libertad de un ciudadano en el estado, y son determinadas por el juez o tribunal del caso para que el imputado pueda ser juzgado. Es decir, esta medida limita la libertad de derechos del imputado, pero hay que tener en cuenta que hasta que se dicte sentencia sujeta a ejecución, el imputado goza del principio de inocencia”.

Emmanuel, A. (2021) “*Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal. Profesor de la Universidad Nacional del Nordeste*”, abogado. El derecho penal es un área del ordenamiento jurídico donde los derechos fundamentales pueden verse restringidos con mayor intensidad. Así, el principio de proporcionalidad actúa como mecanismo para determinar la legitimidad de estas restricciones. Conclusión Los DDF son derechos humanos fundamentales, estrechamente vinculados a la dignidad y la libertad humanas, por lo que constituyen la base de cualquier Estado de derecho y disfrutan de la máxima protección jurídica a su alcance: la norma constitucional. Así, estos “derechos constitucionales” forman un escudo jurídico que protege a las personas de posibles ataques de los poderes públicos del Estado en cualquiera de sus manifestaciones”.

Morales, L. (2021) “*Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra*”. Tesis de maestría, Universidad Técnica del Norte, donde el juez demostró haber ido demasiado lejos, al dictar prisión preventiva a personas que cometieron estos delitos, sin tomar en cuenta el monto sustraído, que en la mayoría de los casos no superaba el salario básico unificado límite, violando así el principio de proporcionalidad regulado en el artículo 76 punto 6 de la Constitución de la República del Ecuador. Se ha registrado un aumento considerable en el número de personas privadas de libertad (PPL) en la ciudad de Ibarra, lo que ha llamado la atención de todas las instituciones del Estado. La seguridad del gobierno no está protegida por el gran número de personas encarceladas; Por el contrario, en muchos países ha surgido un círculo vicioso de inseguridad y la violencia es uno de los principales vínculos. Sistema acusatorio acusatorio, donde el fiscal y el abogado defensor litigan frente a un juez imparcial. Sin embargo, lamentablemente existen reformas en el sistema de justicia que se orientan hacia un enfoque esencialmente punitivo, violando el sentido común, la lógica y las recomendaciones específicas. La legislación penal del Ecuador, desde el 10 de agosto de 2014, con la sanción del Código Orgánico Integral Penal, ha dado lugar a abusos en la aplicación de la prisión preventiva. Por eso ahora hay jueces que dictan prisión preventiva, sin

atender al principio de proporcionalidad, esto es valoración de la prueba, donde la pena será acorde al delito cometido en ese momento, lo probaré mediante el uso de pruebas científicas métodos, técnicas e instrumentos de investigación, que se plantean problemas, los cuales serán ratificados por expertos en la materia penal.

Serrano, M. (2019) *“Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad.* Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad técnica de Ambato. Objetivo General: Reformar el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal sobre la prisión preventiva. Conclusiones: Las medidas cautelares de carácter personal son aquellas que restringen el derecho a la libertad de una persona procesada, y que son dictaminadas por el juez o tribunal de la causa, con el objeto de que el procesado pueda afrontar el procedimiento penal y cumplir la sentencia que se dicte al final de este. Debido a que estas tienden a limitar el derecho de libertad, su aplicación debe realizarse de manera estricta a como se ha dispuesto dentro del ordenamiento jurídico, debido al importante derecho que restringen”.

Alfaro-Calderón, E. (2017) en su tesis doctoral *“El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: un estudio de su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”*. Concluye que generalmente está establecido que existen dos formas principales en las que la Sala ha utilizado el principio de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales. Por tanto, cualquier frase que contenga una referencia al principio especificado puede clasificarse como una de las dos opciones siguientes. En primer lugar, propuestas de contenido científico y técnico que al menos intenten aplicar racionalmente lo que generalmente se entiende en la doctrina y jurisprudencia europea como principio de proporcionalidad. Y esto con independencia de que apliquen fielmente postulados doctrinales o jurídicos europeos, ya que son resoluciones que describen en sí mismas “un cierto proceso metodológico” que intenta asegurar la objetividad del análisis de constitucionalidad. En segundo lugar, también se ha comprobado que existen sentencias que lamentablemente se convierten en terreno fértil para las

críticas que históricamente han existido en otros ordenamientos jurídicos respecto al principio de proporcionalidad, ya que se trata de resoluciones que simplemente se refieren a dicho principio sin mayor contenido ni desarrollo. En estas resoluciones, dichas referencias sirven únicamente para fines persuasivos o discursivos y, en comparación con lo que sucede en las resoluciones de contenido científico y técnico, crean una incertidumbre significativa para las personas jurídicas que no pueden saber qué esperar en relación con el principio de proporcionalidad de igual forma promueven el uso indiscriminado en diversos sectores”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Susanival, M. (2022) “*Aplicación del Principio de Proporcionalidad frente a la inadecuada aplicación del D.L. 1513 en las solicitudes de ceses de Prisión Preventiva, Chiclayo 2020*”. Para Optar El Título Profesional de Abogado en la Universidad señor de Sipán. Objetivo general “Aplicar el principio de proporcionalidad en el D.L. 1513 para ejecutar una adecuada solicitud de cese de prisión preventiva. Conclusiones: Al aplicar el principio de proporcionalidad en el decreto legislativo 1513, se ejecutó de manera adecuada el cese de prisión preventiva logrando la despoblación carcelaria y la protección de los derechos humanos, cuya base radica en la dignidad de la persona y su situación de vulnerabilidad.”

Díaz, L. (2021) “*Principio de Proporcionalidad en las órdenes de prisión preventiva dictadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas 2017-2019*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado Toribio Rodríguez Universidad Nacional de Mendoza de Amazonas. La investigación se centró en el principio de proporcionalidad respecto de la imposición de la prisión preventiva liderada por el juez de investigación preparatoria Chachapoyas, con el objetivo de reducir las discrepancias en su disposición y las injerencias en el ius puniendi que impactan los derechos humanos. a “la libertad del investigado; y por lo tanto estas medidas sólo deben aplicarse si otras medidas coercitivas personales previstas en el Código Procesal Penal resultan ineficaces, nuestro principal objetivo es determinar

si la motivación aportada es suficiente; y la aplicación del principio de proporcionalidad en las órdenes de prisión preventiva, por parte de los tribunales de esta ciudad, durante el período 2017 – 2019; utilizando técnicas de investigación: registro bibliográfico, recolección de datos, estudio de documentos relacionados con el tema; y una encuesta a jueces, defensores libres y fiscales, expertos en la materia penal; Por su orientación fundamental y porque la técnica de contrastación es de carácter descriptivo-analítico, las decisiones obtenidas para resolver la solicitud de prisión preventiva no aplican adecuadamente la motivación y aplicación de estos principios, los argumentos falta de apoyo, es cierto que, en casi todos los casos, la normativa sólo define la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad, pero no proporciona razones por las cuales se exceden en cada caso particular para implementar la prisión preventiva.

López, R. (2021) *“Delito de concierto para delinquir y proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima, 2018-2020”*. Tesis para el título profesional: Abogado de la Universidad privada del Norte. Esta disertación examina el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, ofrece un análisis de la doctrina nacional y comparada, examina los motivos para adoptar esta precaución, examina si se utilizaron adecuadamente, tanto en función de sus presupuestos materiales como en función de sus presupuestos materiales sus elementos y consecuencias, para luego determinar si se han violado los derechos fundamentales de los imputados. Los resultados se obtienen mediante peritaje, análisis documental y análisis jurídico. Finalmente, se discuten los antecedentes. La tesis utilizó un enfoque cuantitativo, descriptivo y no experimental. Los resultados muestran que existe una relación entre proporcionalidad y prisión preventiva en el caso del delito de asociación delictuosa. Se concluye que la unanimidad doctrinal sobre este indicador no corresponde a la práctica penal, toda vez que el poder judicial aplica, por diversas razones, esta medida, violando en algunos casos la presunción de inocencia y libertad personal”.

Barrios, T. (2020) “*Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, año-2018*. Obtuvo el título académico de maestría en Derecho Penal de la Universidad Alas Peruanas. El estudio de investigación desarrollado tiene como objetivo determinar la relación entre la Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en los Cinco Juzgados de Distrito en el año 2018. La metodología utilizada es de tipo básica, nivel descriptivo correlacional, método deductivo, diseño no experimental, encuesta anónima aplicada, utilizando como instrumento un cuestionario. La población de la muestra de la investigación fue de 80 Operadores de Justicia (jueces, abogados en causas penales). La validez del instrumento fue proporcionada por 05 expertos en el tema de investigación y la confiabilidad estuvo proporcionada por el coeficiente Alfa de Cron Bach de 0,960. Resultados: Se destacó que el 57.50% de los encuestados fueron hombres y el 42.50% mujeres, se que en la Privación de Libertad se aplicó correctamente el principio de proporcionalidad en la Corte de Distrito de Lima en el año 2018, A veces 33.75%, Siempre 22.50%, Nunca 21.25%, A veces 15.00%, Casi siempre 7.50, A veces 39.02%, Nunca 9.76%, que al determinar el período de prisión preventiva los jueces prestan atención al principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Lima, en el año 2018, A veces 31.25%, A veces 27.50 %, Siempre 22,50%, Nunca 15,00%, Casi siempre 7,50. Conclusión: Se determinó que la prisión preventiva tiene una relación significativa con el principio de proporcionalidad en el ámbito de justicia Quinquenal 2018, según los resultados del coeficiente de Pearson de 0,735 y el valor $P = 0,000$ según la escala de estimación, la correlación es positiva y significativa”.

Ayala, N. (2019) La presente tesis se intitula “*Aplicación del Principio de Proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión Preventiva En Junín, 2016*. Para optar: l título profesional de abogado de la Universidad Peruana de los Andes, objetivo general explicar cómo el principio de proporcionalidad es valorado por el juez en las decisiones judiciales que dicta en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín en 2016”. Los resultados del presente estudio sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva indican que, según mi hipótesis, la aplicación del principio de

proporcionalidad está significativamente relacionada con las decisiones judiciales sobre prisión preventiva en el distrito judicial de Junín en el año 2016. Por lo tanto, considero conveniente para una adecuada administración de justicia determinar detalladamente la consistencia de los presupuestos para prisión preventiva y que jueces y fiscales valoren con peso y proporcionalidad la aplicación de los mismos, ya que vulnera un derecho fundamental como es el personal libertad."

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Principio de Proporcionalidad

lo señala Sánchez Gil (2010, p. 221).

“El principio de proporcionalidad en nuestro medio es conocido como principio de injerencia, prohibición de exceso, principio de razonabilidad, es un principio constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales”.

Se trata, de acuerdo con Castillo (2008, p. 113), “de una herramienta hermenéutica que permite determinar la constitucionalidad tanto de la intervención o restricción como de la no intervención de los poderes públicos sobre los derechos fundamentales”.

Revisando el Diccionario de la Real Academia española encontramos que proporcionalidad significa “proporción, relación o correspondencia debida de las partes con el todo, en cuanto a magnitud, cantidad, o grado: las proporciones del cuerpo etc., pero también se define en matemáticas como igualdad de dos razones.

El concepto de proporcionalidad según Fernández Nieto (2009, p. 290), “es más fácil de comprender que de definir, por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas”.

El principio de proporcionalidad se entiende a partir de dos dimensiones: un sentido amplio y un sentido estricto.

“De acuerdo al sentido amplio, cuando se trata de evaluar si una intervención en un derecho fundamental o en un interés jurídico es una medida adecuada, necesaria y equilibrada con el orden de cosas; debiendo cada supuesto ser evaluado independiente, concatenada y armónicamente, bajo lo que se ha denominado el triple juicio de proporcionalidad y que comprende: (i) un juicio de adecuación o idoneidad de la medida, (ii) un juicio de necesidad o indispensabilidad de la medida y (iii) un juicio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto de los principios confrontados.”

En el sentido estricto, por el contrario, se trata de un juicio valorativo que se limita al ámbito de la ponderación de los principios encontrados y que juegan en sentido contrario.

2.2.2. Juicio de idoneidad

“Por este criterio debe entenderse, que la medida incoada a una persona solo será idónea si el objetivo de la medida es legítimo constitucionalmente, y, que efectivamente dicha medida resulte idónea, este criterio se cumplirá siempre que el objetivo pretendido por la medida tenga fundamento constitucional, (se entiende por objetivo de la medida, el asegurar los fines del proceso penal). En la práctica, éste criterio se termina cumpliendo en casi todo los casos porque efectivamente dichos objetivos tienen fundamento

constitucional, toda vez que, el objetivo de la medida constituye una consecuencia de la facultad persecutora y sancionadora que tiene el Estado a través de sus agencias de persecución y sanción, En consecuencia la aplicación de una medida de coerción personal cumpliría con lo que exige este primer criterio si prescindimos absolutamente de los demás criterios” (Alexy, 2011, p. 119).

En pocas palabras, el primer aspecto de análisis de idoneidad consiste en verificar si el fin puede ser considerado legítimo desde el punto de vista constitucional. Este primer elemento es un presupuesto del segundo. Solamente se ha determinado de antemano qué finalidad persigue la intervención legislativa, y si se ha constatado que esta finalidad no resulta ilegítima desde la perspectiva de la Constitución, podrá enjuiciarse si la medida adoptada por el Legislador resulta idónea para contribuir a su realización .

2.2.3. Juicio de Necesidad

“Como segundo criterio a tener en cuenta, se exige la necesaria aplicación de una medida que tenga a limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales en el caso concreto, o sea que la medida deba encontrar una justificación en el caso sobre el cual pretende operar, y que se haga necesaria su aplicación. La necesidad de la medida puede ser entendida desde una dimensión restringida o procesal, o, desde una dimensión amplia o extraprocesal” (Clérico, 2011, p. 121).

La primera atiende a que no debe existir ningún otro medio más benigno dentro de la ley, que justifique el objetivo propuesto, es decir, compara la medida adoptada con otros medios alternativos disponibles, esta medida será necesaria siempre que su aplicación resulte siendo importante para los fines de la investigación. Respecto a la dimensión amplia o extra procesal, tiene más que ver con el contexto real, partiendo de comprender las estructuras lógico-objetivas, o sea si la medida que se pretende aplicar, es necesaria en atención

al análisis que se hace del contexto real, procurando no ocasionar un estado de caos político-social, que devengan en perjudiciales para la vigencia de la dignidad humana, a través del análisis que se hacen a las consecuencias que resultarían de si se admite o no, la aplicación de la medida. Esta dimensión se ubica en un punto intermedio entre el segundo presupuesto que hace referencia a la necesidad de aplicación de la medida, y al tercer presupuesto referido a la proporcionalidad propiamente dicha.

2.2.4. Ponderación o proporcionalidad propiamente dicha

“En este aspecto, es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro”.

“Esta estructura elemental muestra que debe rebatirse a los escépticos radicales de la ponderación, como por ejemplo Habermas o Schlink, cuando afirman que la ponderación, para la que hacen faltan criterios racionales, se lleva a cabo de manera arbitraria o irreflexiva, según estándares y jerarquías a los que se está acostumbrado o cuando dicen que en el examen de proporcionalidad en sentido estricto en definitiva se hace valer sólo la subjetividad del juez y que las operaciones de valoración y ponderación del examen de proporcionalidad, en definitiva sólo pueden llevarse a cabo mediante el decisionismo” (Carbonell, 2008, p. 17).

Al respecto, refiere Robert Alexy (2006)

Los principios, en cuanto mandatos de optimización, exigen una realización lo más completa posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. Las referencias a las posibilidades fácticas llevan a los bien conocidos principios de adecuación y necesidad. La referencia a las posibilidades jurídicas implica una ley de ponderación que puede ser

formulada como sigue: cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro. La ley de ponderación no formula otra cosa que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto. (p.2)

Por su parte Luis Prieto Sanchis (2008, p. 85) señala que

“la proporcionalidad es la fisonomía que adopta la ponderación cuando se trata de resolver casos concretos y no de ordenar en abstracto una jerarquía de bienes, tiene una importancia capital porque es la prueba que debe superar toda medida restrictiva de un derecho constitucional. La prueba de proporcionalidad se descompone en cuatro elementos, que deberán sucesivamente acreditados por la decisión o norma impugnada: primero, un fin constitucionalmente legítimo como fundamento de la interferencia en la esfera de los derechos. Segundo, la adecuación o idoneidad de la medida adoptada en orden a la protección o consecución de dicho fin. Tercero la necesidad de la intervención o, lo que es lo mismo, del sacrificio o afectación del derecho que resulta limitado, mostrando que no existe un procedimiento menos gravoso o restrictivo. Y finalmente la llamada proporcionalidad en sentido estricto.”

“Finalmente, en este criterio ha de realizarse una ponderación o balance, entre la medida de coerción personal y el derecho que se pretende afectar, esto es, que el objetivo de intervención debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación al derecho fundamental. La ponderación de la medida limitadora, [importa], el análisis racional que realiza el juez, tomando en cuenta el juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano para que en consecuencia se pueda hacer un juicio de desvalor al autor de ese hecho que justifique de manera necesaria e idónea la medida de coerción. Enhorabuena, [lo que exige la ponderación], es que la medida limitativa de derechos fundamentales revista de una intervención mínima , procurando el

uso racional en la declaración de derechos”.

La aplicación de estos presupuestos debiese ser aplicados como principales criterios, ante un pretendido requerimiento que amenaza con limitar el derecho a la libertad. Partiendo de que gracias a la revolución francesa se ha establecido a la personalidad del individuo en un tanto –sagrado- hasta el punto de convertir el proceso en un instrumento que elimine arbitrariedades o procesos irrespetuosos de los Derechos Humanos. Máxime, si se debe considera a este proceso penal, uno inspirado por principios compatibles con el respeto a la dignidad humana, como una transformación, pues si bien tiende al descubrimiento de un delito a efectos de imponer una pena a su autor, tal labor ha de ser realizada con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado. (Alexy, 2002, p. 31)

“El método de interpretación constitucional basado en la aplicación del principio de proporcionalidad *lato sensu* tiene su origen en un buen número de razones, además de las diferencias estructurales entre reglas y principios, en donde las primeras se interpretan mediante subsunción y los principios mediante el principio de proporcionalidad *lato sensu*; entre otras, en las siguientes: el carácter incompleto del orden jurídico que obliga a recurrir a los principios y su método de interpretación, la existencia de lagunas auténticas y falsas en el derecho constitucional, la generalidad y vaguedad de las normas constitucionales y la colisión entre los valores y principios constitucionales que suelen presentarse en los casos concretos. Los métodos tradicionales de interpretación, gramatical, sistemático, funcional, la aplicación de los argumentos jurídicos especiales, etc., no son adecuados para solucionar conflictos entre principios constitucionales”.

Como método de interpretación constitucional, el principio de proporcionalidad ha sido el resultado de la aplicación judicial de la Constitución. Por eso, se ha desarrollado primero, ahí donde existe, en sede jurisdiccional y posteriormente ha sido la doctrina y, en algunos casos, las normas positivas son las que lo han

reconocido. Es sabido que, en el derecho alemán, la Corte Constitucional Federal de ese país, lo derivó del principio del Estado de derecho. Posteriormente, el Tribunal Constitucional de Alemania estableció la estructura del principio de proporcionalidad y fue abundando en los componentes que lo integran. El método de proporcionalidad se convirtió progresivamente en el método estándar para la interpretación del derecho constitucional en todos los países de Europa continental, sobre todo a raíz, de su estipulación expresa en el artículo 52, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Cárdenas, 2014).

En el mundo anglosajón, el principio de proporcionalidad tiene antecedentes aún más antiguos. Nils Jansen (2011, p. 51) comenta cómo “Blackstone formuló el principio de proporcionalidad en el siglo XIX para la Gran Bretaña y cómo ha existido en los Estados Unidos desde los años treinta del siglo XX. Los anglosajones han tenido claro que la razón que justifica el principio de proporcionalidad es la necesidad de contar en la jurisprudencia constitucional con estándares de racionalidad objetiva, pues quien no acude a las reglas de la proporcionalidad en su razonamiento actúa irracionalmente y puede cometer errores de carácter lógico. Es decir, la justificación de la proporcionalidad deviene de una necesidad de racionalidad de las decisiones —sobre todo las de última instancia— a la que obligan las características de las normas constitucionales y su enorme indeterminación.”

2.2.5. Test de proporcionalidad

“Para concretar el concepto de la prueba de Proporcionalidad o ponderación es necesario citar algunos autores que desarrollaron el tema a profundidad como Bernal Pulido (2003, p. 757) que define Ponderación como una forma de resolver la incompatibilidad entre normas *prima facie*”.

Es decir las normas que tengan la estructura de mandato de optimización, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes; y el otro tratadista muy experto en temas constitucionales es Prieto Sanchís (2008, p. 112) que explica a la

proporcionalidad como la “acción de considerar imparcialmente los aspectos contrapuestos de una cuestión o el equilibrio entre el peso de dos cosas” o en otros términos afirma que, “El test de proporcionalidad es un instrumento hermenéutico que permite establecer si determinada medida resulta adecuada y necesaria para la finalidad perseguida, sin que se sacrifiquen valores, principios o derechos de mayor entidad constitucional para el caso concreto que se analiza”.

En nuestra legislación tenemos regulado al Principio de Proporcionalidad bajo los siguientes términos:

- En el último párrafo del artículo 200° de la constitución, en el que señala, “Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo”.

- En el artículo 73 del código penal, en el que prescribe, “Las medidas de seguridad deben ser proporcionales con la peligrosidad delictual del agente, la gravedad del hecho cometido y los que probablemente cometiera si no fuese tratado”.

- En el artículo VI del título preliminar del Código Procesal Penal, en el que prescribe, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”.

Podemos decir que la proporcionalidad es un principio general de rango constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los

derechos fundamentales y la aplicación de dicho principio será a través del test que desarrollaremos con un caso más adelante.

La aplicación de la prueba de Proporcionalidad se somete el caso concreto a 3 exámenes que son:

- 1) Examen de idoneidad.
- 2) Examen de necesidad
- 3) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

2.2.6. Aplicación en la prisión preventiva

“El derecho a la libertad es una garantía fundamental reconocida Constitucionalmente en el artículo 20 y el artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sin embargo, este derecho no es de carácter absoluto e irrestricto, pues se admite que en ciertas circunstancias pueda ser restringido, en salvaguarda de intereses sociales de mayor valor”.

“A través de la prisión preventiva, en el proceso penal se admite excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias, que el derecho a la libertad sea restringido antes de que exista una sentencia penal condenatoria. Siendo el Principio de Proporcionalidad la pieza clave en su regulación, de manera que sea la medida que equilibre la necesidad de mantener y respetar el orden social, con el derecho y el respeto a la libertad y el ámbito personal del imputado. Partiendo sólo de este principio tiene sentido toda la regulación sobre la prisión preventiva y cualquier medida que intente limitar derechos fundamentales”.

“La dinámica del Principio de Proporcionalidad es que si no hay más remedio que privar la libertad a una persona, ello debe hacerse conforme a los presupuestos legales y formas previstas, pero además debe guardarse la debida proporcionalidad. De ahí que sea posible que un presunto homicida esté en prisión preventiva y otro, igualmente presunto homicida no lo esté sin

que con ello se haya violado otro derecho constitucional tan importante como el derecho a la igualdad. Es la naturaleza, gravedad e importancia del caso, y también las circunstancias “de la persona imputada, la que hace aconsejar legalmente un diferente tratamiento. El Principio de Proporcionalidad lo encontramos regulado en la Constitución de 1993, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto de San José de Costa Rica”. (Alegría y otros, 2011)

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 253°.2 menciona que

la restricción de un derecho fundamental en el proceso penal requiere que se imponga con el necesario respeto al Principio de Proporcionalidad. Su referencia constituye un hito fundamental, porque reconoce en forma expresa una regla de principio de carácter vital aplicable a toda limitación de derechos fundamentales. Una medida que respete este principio debe ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; esto es, que supone llevar a cabo un juicio de ponderación en el caso concreto, entre la gravedad o intensidad de la intervención y el peso de las razones que la justifican”.

“La proporcionalidad en sentido estricto es una regla valorativa, ponderativa y material, cuya virtualidad se fija genéricamente en la prohibición de exceso y, concretamente, en la interdicción de vaciar el contenido esencial del derecho objeto de restricción o limitación. Desde esta perspectiva, existen dos dificultades al aplicar esta regla en materia cautelar penal: una, la de fijar el contenido esencial de un derecho fundamental, y, otra, la de identificar los intereses en conflicto (más que identificar los intereses, el valor que deba dárseles y los criterios sobre los que asignar dicho valor)”.

“La proporcionalidad en sentido estricto obliga a que la medida considerada suficiente para el fin perseguido no suponga un tratamiento excesivo en relación, no ya con el riesgo para el proceso sino con el interés que la justifica teleológicamente”.

La esencia de la prisión preventiva viene conformada por la privación de la libertad locomotora o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, con el propósito de aseguramiento del proceso; siendo que el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal exige la concurrencia de cuatro exigencias de concurrencia conjunta, para la imposición de la medida de coerción personal de detención preventiva.

En cuanto a los presupuestos materiales para admitir la prisión preventiva, de acuerdo con el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal, el Juez a solicitud del Ministerio Público puede dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos es posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que trata de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Y conforme al artículo 135° del Código Procesal Penal, el juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el fiscal provincial sea posible determinar:

1. “Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito doloso que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado”.
2. “Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad.”
3. “Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa”.

2.2.7. Prisión Preventiva

De acuerdo con lo planteado por Hobbes (1995, p. 551) “la prisión preventiva no es una pena sino un acto hostil contra el ciudadano, como cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de naturaleza”.

Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano (2002, N° 1567-2002-HC/TC) ha establecido que:

“La prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional”.

Peña Cabrera (2007, p. 712) por su parte advierte que “La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos (formales y materiales), que debe tomar en cuenta el Juzgador al momento de decidir la medida, que se encuentran taxativamente previstos en las normas que modulan su aplicación”

Así como también Reyes Alvarado (2007, p. 183), define a la prisión preventiva “como la medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse”.

En tanto Binder (1993, p. 198) señala que” no sería admisible constitucionalmente la prisión preventiva sino se dan otros requisitos (además de la existencia del hecho y de la participación del imputado en él): los llamados requisitos procesales. Agrega, que estos requisitos se fundan en el hecho de ese encarcelamiento preventivo sea directa y claramente necesario para asegurar la realización del juicio o para asegurar la imposición de la pena”.

Tenemos a Ferrajoli (1995, p. 555) quien opina que

“se debe llevar un proceso sin prisión provisional, porque así no solamente se asegura la dignidad del ciudadano presunto inocente, sino también y sobre todo, por necesidades procesales, para que quede situado en pie de igualdad con la acusación. Acepta también que existe la posibilidad que el imputado libre altere las pruebas, pero contesta señalando que ningún valor o principio puede satisfacerse sin costos, que el sistema penal debe estar dispuesta a pagar, si quiere salvaguardar su razón de ser”.

“La prisión preventiva como instituto procesal, al igual que otros, encuentra sus orígenes en el derecho romano. No obstante, hasta el Siglo XVIII, se consolida la pena privativa de la libertad en su sentido actual de pena, consistente en el propio internamiento de un sujeto en un establecimiento penitenciario. Antes del siglo XVI, la prisión fue un medio cultural que existía para custodiar a

quienes iban a ser juzgados; la cárcel no se dirigía al castigo, sino “*ad continendos homines*” (Mir, 2005, p. 675).

“En la edad media por lo menos dos factores hacían inocua la privación de la libertad, pero esta inocuidad se miraba sobre todo desde el punto de vista económico. En la época de la esclavitud el control penal, (Derecho Penal Privado), sobre sus esclavos le correspondía al Señor y Dueño; no se podía privar a quien ya estaba privado, de un lado, y del otro, se afectaba directamente al Señor y Dueño del trabajo de su súbdito. Que dan origen a la aparición y proliferación por toda Europa de las llamadas Casas de Corrección, las que pretenden aprovechar la mano represada representada por la fuerza de delincuentes, mendigos y prostitutas”.

2.2.8. Prisión preventiva y Derechos Humanos

“La situación según la cual a un individuo le es impuesta una medida de detención preventiva ha sido desarrollada en el Derecho Penal Internacional como uno de los eventos válidos en los que tiene lugar la privación de la libertad, siempre y cuando los actos del individuo. a ser privado de la libertad, se enmarquen dentro de uno de los supuestos de hecho enunciados de forma taxativa por el ordenamiento jurídico interno de cada país para afrontar situaciones puntuales” como las señaladas por O`Donnell (2004) “las medidas para evitar la fuga del acusado, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito, y siempre y cuando tal medida pueda ser calificada como necesaria.”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999. p. 371)” dispuso:

“(…) la detención preventiva es una medida excepcional que sólo debe aplicarse en casos donde existe una sospecha razonable, no meras presunciones, de que el acusado podrá evadir la justicia o destruir evidencia. En caso contrario se viola el principio de inocencia y la libertad física del sindicado, protegidos en los artículos 5º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos humanos (…)

Finalmente, para imponer la medida preventiva, teniendo en cuenta su carácter provisional y excepcional, la jurisprudencia internacional ha considerado que la autoridad judicial debe tener en cuenta criterios tales como el comportamiento del sindicado con respecto al hecho delictivo que se le ha imputado, las consecuencias que para el proceso penal se generarían en el evento de que el sindicado no fuera privado de su libertad, la seriedad de la infracción, la severidad de la pena y la posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia, entre otros.

2.2.9. Prisión preventiva en el Perú

“En el Artículo 268° del código procesal penal (Decreto Legislativo 957 de 2004), dispone que el juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos”:

- a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, Lo que la doctrina denomina *fumus bonus juris*.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, ello implica, un análisis preliminar de la pena concreta que habría de imponerse al procesado si fuere el caso, no solo a partir de la pena básica o conminada por la ley penal, sino la que podría aplicársele realmente, teniendo en cuenta los eventuales atenuantes y/o agravantes que hubieren, así como los elementos personales señalados por los artículos 45 y 46 del Código Penal.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

La sala penal permanente de la Corte Suprema, en la casación N° 626 - 2013 Moquegua estableció doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti comisi*, pena probable, peligro procesal –peligro de fuga–) de la medida de prisión preventiva. Esta última jurisprudencia solucionó muchos problemas que surgían de la interpretación de las normas que regulan la prisión preventiva.

El plazo máximo de la prisión preventiva es de hasta 9 meses – “Artículo 272 del CPP, y en los procesos complejos: No más de 18 meses. Los cuales pueden prolongados de acuerdo con el artículo 274 del C.P.P. El cómputo de la privación de la libertad es desde el primer momento en que el procesado es intervenido policialmente, a partir de la fecha en que fue privado materialmente de su libertad. Sobre ello: Exp. N° 00915 – 2009 - PHC/TC sentencia del 24 de junio del 2009 - Caso Córdoba Aguirre y Exp. N° 03631 -2009 - PHC/TC sentencia del 24 de noviembre del 2009, Caso Guillermo Villar Egúsquiza”.

2.2.10. Presupuestos materiales

“La prisión preventiva es determinada por el juez ha pedido expreso del Ministerio Público, para lo cual se tendrá presente los materiales que se han establecido en forma clara en el artículo 268° del Código Procesal Penal, que señala como presupuestos a los siguientes”.

- “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- Que el imputado, debido a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita corregir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).”

La prisión preventiva, como lo señala Frisando (2009) “puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto esté imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva”.

2.2.11. Fundados y graves elementos de Convicción

Peña-Cabrera, A. (2019) “Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”.

Campos, E. (2022) “El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha o indicios de la comisión de un hecho que reviste la característica de un delito y que además requiere de persecución pública o ius puniendi”.

Peña-Cabrera, A. (2019) “En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de la investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito.”

Por lo que, Campos, E. (2022) “los elementos de convicción sirven para iniciar una investigación desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal y a medida que la investigación criminal avanza en sus etapas, también los elementos de convicción tendrán mayor soporte probatorio para incriminar la conducta del investigado”.

A decir de la Sentencia Plenaria Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, que dejó sin efecto el carácter vinculante de la Casación 092-2017, Arequipa del 08 de agosto del 2017 sobre lavado de activos, establece la gravedad del estándar de la prueba y su gradualidad procesal y estas son:

- “Diligencias preliminares= sospecha simple
- Formalización de la investigación = sospecha reveladora
- Acusación y auto de enjuiciamiento = sospecha suficiente
- Prisión preventiva = sospecha fuerte
- Sentencia = Elementos de prueba más allá de toda duda razonable.”

El Dr. Gerson Camarena sostiene que “los elementos de convicción pueden ser empleados en las diferentes fases del proceso penal y dentro de las dos primeras se enfatiza lo siguiente”:

- Justificar la iniciación de la investigación preliminar
- Formalizar la investigación preparatoria
- Motivar los actos de investigación
- Requerir medidas cautelares personales
- Formular requerimiento acusatorio .

Dentro de este contexto, si bien los elementos de investigación se originan con una sospecha criminal en la investigación preliminar, la misma se puede convertir en elemento de prueba, de conformidad con la recolección de datos, testimonios, pericias y documentos físicos y electrónicos, por lo que poco a poco el Ministerio Público tiene una causa probable para el juzgamiento y actuar los actos de prueba que de comprobar la responsabilidad del encausado, pueden ser valorados por el juez para una sentencia condenatoria .

2.2.12. Sanción para imponerse sea superior a cuatro años

“Así, el art. 268 del CPP es el dispositivo normativo (enunciado) que debe ser interpretado para asignarle sentido normativo (norma); uno de sus componentes es el enunciado: (b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; [3] . En efecto, el numeral 2 del artículo 268 del CPP “establece como uno de los presupuestos materiales para dictar prisión preventiva, que la prognosis de pena sea superior a los cuatro años; este dispositivo normativo

ha sido objeto de diferentes interpretaciones, otorgándoles sentidos normativos distintos”.

Celis, F. (2019) En la práctica actual, dos de las interpretaciones más frecuentes son”:

a) El enunciado normativo: “la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, puede ser interpretado como fundamento de la prisión preventiva, así la norma interpretada, es la siguiente: si la pena pronosticada es superior a los cuatro años, entonces, dado el temor que genera en el imputado, entonces se configura un peligro de fuga y corresponde, por tanto, imponer prisión preventiva”.

b) El enunciado normativo: “la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, puede ser interpretado como límite de la prisión preventiva, así la norma interpretada es la siguiente: en ningún caso se impondrá prisión preventiva si la pena pronosticada no supera los cuatro años”.

Celis, F. (2019) “Ambos sentidos normativos (normas) son el resultado de la posibilidad de rendimiento de los términos del enunciado la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Sin embargo, este enunciado debe ser interpretado, conforme al principio pro homine y aplicar el principio constitucional previsto en el art. 139.9 de la Constitución Política del Estado”.

Ciertamente, con corrección constitucional se interpreta este presupuesto material como un límite que la ley procesal impone a los jueces para que, en ningún caso, impongan prisión preventiva si la pena pronosticada no supera los cuatro años.

2.2.13. Peligro de obstaculización

“En este caso se debe tener en cuenta el riesgo razonable de que el imputado pueda realizar las siguientes acciones.

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influenciará para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

“No constituye presupuesto material de dicha medida personal, como claramente fluye del artículo 268° del NCPP, que el imputado se encuentre sujeto a la medida provisionalísima de detención, en cualquiera de sus modalidades, por consiguiente, el imputado contra quien se solicita mandato de prisión preventiva puede encontrarse en muy diversas situaciones procesales)”.

2.2.14. Peligro de fuga

En este caso para calificarlo los magistrados deben tener en cuenta lo siguiente.

- El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o “trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento.
- La importancia de daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él.
- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal .

2.3. Definición de Términos Básicos

Debido proceso:

“Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El *debido proceso* es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”. (Enciclopedia jurídica, 2015).

Derecho al debido proceso:

“El debido proceso es un derecho fundamental, que se ha definido como una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados, tiene por finalidad fundamental: la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas”. (Sentencia 496, Cort Constitucional, 2015).

Debido proceso penal:

“El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”. (Apuntes jurídicos. 2014).

Discrecionalidad. “Ha de concebirse como un modo normal de conferir poderes allí donde se considera importante que los órganos jurídicos adopten decisiones

atendiendo a las evaluaciones que ellos mismos realicen a la luz de las circunstancias de los casos concretos; evaluaciones que pueden –y creo que deben– estar sometidas a control” (Lifante, 2009, p. 52).

Idoneidad. “Por este criterio debe entenderse, que la medida incoada a una persona, solo será idónea si el objetivo de la medida es legítima constitucionalmente, y, que efectivamente dicha medida resulte idónea, este criterio se cumplirá siempre que el objetivo pretendido por la medida tenga fundamento constitucional, (se entiende por objetivo de la medida, el asegurar los fines del proceso penal” (Alexy, 2011, p. 119).

Necesidad. “Se exige la necesaria aplicación de una medida que tenga a limitar el ejercicio de ciertos derechos fundamentales en el caso concreto, o sea que la medida deba encontrar una justificación en el caso sobre el cual pretende operar, y que se haga necesaria su aplicación. La necesidad de la medida, puede ser entendida desde una dimensión restringida o procesal, o, desde una dimensión amplia o extra procesal” (Clérico, 2011, p. 113).

Principio de proporcionalidad. “Es un principio constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (Sánchez, 2010, p. 221).

Ponderación. “En este aspecto, es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro” (Carbonell, 2008, p. 17).

Prisión preventiva. “Tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional” (Sentencia, 2002).

Procesos penales “Puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva” (Vélez, 1986, p. 114).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

HG: Si existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.

H0: No existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.

3.2. Hipótesis Específicas

HE1. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín.

HE2. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín.

HE3. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín.

3.3. Definición Conceptual y operacional de variables

Variable X: Principio de proporcionalidad

Definición conceptual : “Es un principio constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (Sánchez, 2010, p. 221).

DX1: Juicio de idoneidad

DX2: Juicio de necesidad

DX3: Juicio de proporcionalidad

Variable Y: Prisión preventiva

Definición conceptual: “Tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso. No se trata de una medida punitiva, por lo que, mediante ella, no se adelanta opinión respecto a la culpabilidad del imputado en el ilícito que es materia de acusación, por cuanto ello implicaría quebrantar el principio constitucional de presunción de inocencia. Se trata de una medida cautelar, cuyo objetivo es resguardar la eficiencia plena de la labor jurisdiccional” (Sentencia, 2002).

DY1: Fundados y graves elementos de Convicción

DY2: sanción para imponerse sea superior a cuatro años

DY3: Peligro de Obstaculización de la Justicia

3.4. CUADRO A OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla

1

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	
X:Principio de proporcionalidad	DX1: Juicio de idoneidad	D1. - Relación De Causalidad. - Medio empleado	1	Ordinal N: nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre
		- Fin Buscado - Protección de otro derecho	2	
		D2 - De intervención mínima - Relación medio-medio	3	
	DX2: Juicio de necesidad	- Comparación entre medios - Los hipotéticos que podido adoptarse.	4	
		D3 - Medidas de seguridad - De las penas	5	
		- proporcionalidad abstracta, - proporcionalidad concreta	6	
	DX3: Juicio de proporcionalidad		7	
			8	
			9	
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	
Y:Prisión preventiva	DY1: Fundados y graves elementos de Convicción	D1: - Numero de indicios - Relación con la infracción	10	Ordinal N: nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: siempre
		D2 - Sorprendido en flagrante delito - Requisitorias menores a 6 meses	11	
		- Requisitorias para casos especiales como drogas o terrorismo - Requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno	12	
	DY2: Sanción para imponerse sea superior a cuatro años	- No se presente un supuesto de flagrancia delictiva	13	
		D3: - Ocultar elementos de prueba - Facilitar elementos de prueba	14	
		- Influencia para informar falsamente.	15	
	DY3: Peligro de Obstaculización de la Justicia		16	
			17	
			18	
			19	
			20	
		21		

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo Y Nivel De Investigación

Enfoque cuantitativo

Hernández- Sampieri, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014) “una investigación bajo el enfoque cuantitativo busca describir, explicar, comprobar y predecir los fenómenos (causalidad), generar y probar teorías, usa recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento”.

4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación es Básica

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2013: p.49)

4.1.2. Nivel de investigación

El Nivel de la investigación será descriptiva correlacional.

Descriptiva, debido a que se describieron relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado y en qué condiciones se manifiestan Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014)

Correlacional Como lo señala Hernández (2014) “la investigación correlacional es un tipo de estudio que tiene como propósito evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categoría o variables (en un contexto particular). Los estudios cuantitativos correlacionales miden el grado de relación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones). Es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y después también miden y analizan la correlación. Tales correlaciones se expresan en hipótesis sometidas a prueba”

4.2. Métodos y diseño de la Investigación

4.2.1. Métodos de investigación

Según la temporalización, “reunirá las condiciones de método hipotético – deductivo, porque describieron las variables y analizaron su incidencia en un momento determinado sin realizar un seguimiento prospectivo. Así mismo, el tiempo no intervino en el comportamiento de las variables y se tomaron datos de un grupo de unidad de análisis simultáneamente en un momento dado”.

Método Deductivo

“Consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Pueden partir de axiomas o postulados”. (Sánchez y Reyes. 2015:58)

Método Estadístico:

“Luego de la aplicación de las encuestas, tenemos un conjunto de datos listos para ser procesados. Así. Estos podrán ser utilizados para cualquier tratamiento estadístico y ayudarán a elaborar los demás pasos del trabajo de investigación (hay que recordar que, a través de los datos,

se responde al problema planteado y se lleva a cabo la constatación de hipótesis). Pero, en principio, esa cantidad de datos, por si sola, no nos dirá nada, no nos permitirá alcanzar ninguna conclusión si, previamente, no ejercemos sobre ella una serie de actividades organizadores que pongan en orden en todo se multiforme conjunto. A estas acciones se les conoce como procesamiento de los datos”. (Valderrama, S. 2014)

Métodos Descriptivos:

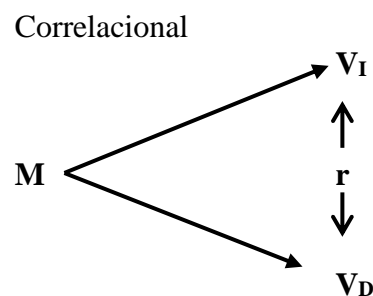
“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación”. Sánchez y Reyes (2015:79)

4.2.2. Diseño de la investigación

“El diseño utilizado es el transversal o transaccional y no experimental:

Es no experimental dado que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2014, p.149)

Así mismo, es de corte Transversal o transeccional: “Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. Estos diseños tienen la particularidad de permitir al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (Variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (Carrasco, 2016: 72, 73)



Dónde:

M : Muestra

V_I : Principio de proporcionalidad.

V_D : Prisión preventiva.

r : Relación que existe entre las variables sometidas a estudio.

4.3. Población y muestra de la Investigación

4.3.1. Población

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014) sostienen: “conglomerado de personas que tiene cualidades similares.” (p. 174).

La población estuvo constituida por 120 operadores de justicia con especialidad en derecho penal entre jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Junín.

Tabla 2

Distribución de la población

CATEGORIA	ESPECIALIDAD	POBLACION
Operadores de justicia Distrito Judicial de Junín	Derecho Penal	120

Fuente: Elaboración propia.

4.3.2 Muestra

“La muestra es una parte de la población” Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014) p. 175).

“La muestra se determinó mediante procedimientos no probabilísticos, es decir a criterio del investigador, aplicándose aleatoriamente a los operadores de justicia con especialidad en derecho penal entre jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Junín que se encontraba disponible en el momento que se aplicaron las encuestas y otros instrumentos de recolección de datos.

Teniendo en consideración que la muestra es significativa, se aplicó la siguiente fórmula para calcular la muestra:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde,

N = tamaño de la población

Z = nivel de confianza,

P = probabilidad de éxito, o proporción esperada

Q = probabilidad de fracaso

D = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción).

$$n = \frac{120 \times 1.96^2 \times 0.5^2}{0.05^2 \times (120 - 1) + 1.96^2 \times 0.5^2}$$

$$n = \frac{120 \times 3.84 \times 0.25}{0.0025 \times (119) + 3.84 \times 0.25}$$

$$n = \frac{115.2}{0.2975 + 0.96}$$

$$n = \frac{115.2}{1,2575}$$

n = 92

Tipo de muestreo: probabilístico.

Tabla 3.

Distribución de la muestra

CATEGORIA	ESPECIALIDAD	MUESTRA
Operadores de justicia Distrito Judicial de Junín	Derecho Penal	92

Fuente: Elaboración propia.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnicas

“Las técnicas de investigación son en realidad método especiales o particulares que se aplican en cada etapa de la investigación científica, cuantitativa o cualitativa, variando en su naturaleza de acuerdo con el enfoque”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2018: 135).

Técnica de la observación “Esta técnica consiste en captar a través de la visión algunos hechos o situaciones que se produzcan en relación con los objetivos planteados” (Arias, 2012, p.69).

Técnica encuesta: “Puntualmente, la encuesta puede definirse como una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis de estudio investigativo”. (Carrasco, 2013: 314)

Técnica análisis documental: “Son técnicas básicas que nos sirven para recopilar los datos de nuestra investigación” (Baena, 2017, p.69).

Técnica de fichaje “El fichaje usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o consignar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de diferentes tamaños llamadas fichas. Las fuentes de recopilación de información pueden ser: libros, textos, enciclopedias, revistas, boletines, periódicos, etc., en tal sentido existen fichas bibliográficas, textuales, de resumen, hemerográficas y de comentarios”. (Carrasco, 2013: 280)

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

“Los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recogida de datos, y se aplican según la naturaleza y características del problema y la intencionalidad del objetivo de investigación. Algunos autores lo denominan instrumentos de observación, otros, instrumentos de medición”. (Carrasco, 2013: 334)

El instrumento utilizado fue el cuestionario. Según manifiesta Carrasco (2013, p. 318) “son un conjunto de cuestiones impresos en hoja y que se aplican a los participantes, deben estar ordenados de modo coherente y para que sean comprendidos por los participantes”.

El instrumento consta de 21 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable 1 y variable 2, respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- N: Nunca (1)
- CN: Casi Nunca (2)
- AV: A Veces (3)
- CS: Casi Siempre (4)
- S: Siempre (5)

4.4.3 Validez y confiabilidad del instrumento.

Según Hernández et al. (2014) “Mide el nivel de verdad de los indicadores, si realmente miden a la variable.” (p. 201).

” Se realizó con el apoyo de 3 expertos que analizaron al instrumento y manifestaron su valor en cuanto a las bases se toman en cuenta los ítems: a) pertinencia, b) relevancia y c) claridad.

Para determinar la validez de los instrumentos se utilizó la prueba estadística de correlación inter ítem, realizando la validación por juicio de expertos quienes consideraron que el instrumento contiene los reactivos suficientes y necesarios, como se detalla a continuación.

Tabla 4.

Valores obtenidos a través del juicio de expertos

Jueces expertos	Valoración de la aplicabilidad
Víctor Daniel Hajar Hernández	16
Yda Rosa Cabrera Cueto	16
Mauro Estrada Gamboa	17

Para determinar la confiabilidad del instrumento se procedió a aplicar a los resultados la prueba estadística de: 20 encuestados

Coefficiente de confiabilidad ALFA de Cronbach:

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \left(1 - \frac{S_i}{S_x} \right)$$

Donde

α : Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach

K: Número de Ítems

S_i : Varianza de la diferencia de los puntajes impares y pares

S_x : varianza de la escala

Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre: principio de proporcionalidad y su aplicación en los casos de prisión preventiva en el distrito judicial de Junín, 2022

Coeficiente de Confiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº Ítems
0.753	21

Por lo tanto, como el valor resultante fue de 0.753, el instrumento del presente estudio es confiable.

4.4.4 Procesamiento y análisis de datos

- a. El procesamiento de las encuestas utilizará el paquete estadístico SPSS, versión 26 y aplicando como soporte estadístico la prueba del coeficiente de Pearson para los resultados alcanzados del cuestionario.
- b. Los métodos que se utilizará para el procesamiento de los resultados obtenidos a través de los diferentes instrumentos de recogida de datos, así como para su interpretación posterior, serán de análisis y síntesis, que permitieron una mejor definición de los componentes individuales del

fenómeno estudiado; y el de deducción-inducción, que permitieron comprobar a través de hipótesis determinadas el comportamiento de indicadores de la realidad estudiada.

4.3.2. Ética de la investigación

Las consideraciones éticas a tener en cuenta en la presente investigación son:

- Consentimiento informado. Todos los pacientes involucrados en el trabajo de investigación serán informados de su finalidad. Se le solicitará autorización de acuerdo con el modelo sobre consentimiento informado adjunto en los anexos.
- Confidencialidad. Se respetará la información proporcionada guardando el secreto profesional respetando su privacidad, anonimato, sin obligarlos a participar.
- Veracidad. Se reproducirán los contenidos de las respuestas de manera seria sin cambiarlos.
- Entrevistas. No se presionará u obligará a los entrevistados para que proporcionen la información requerida en el cuestionario, ni se cuestionará las respuestas de los participantes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

La aplicación del cuestionario a los fiscales, jueces y abogados relacionado al principio de proporcionalidad y la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín nos ha permitido poder construir cuadros con la finalidad de poder demostrar las hipótesis planteadas y cuyos resultados los ponemos a continuación, los resultados que presentamos nos van a permitir arribar a conclusiones que se enmarcan dentro del campo de las ciencias penales y que nos permitieron poder plantear conclusiones y sugerencias y a la demostración de las hipótesis con lo cual nos ha permitido poder concluir en forma positiva la presente tesis.

Variable X: Principio de proporcionalidad

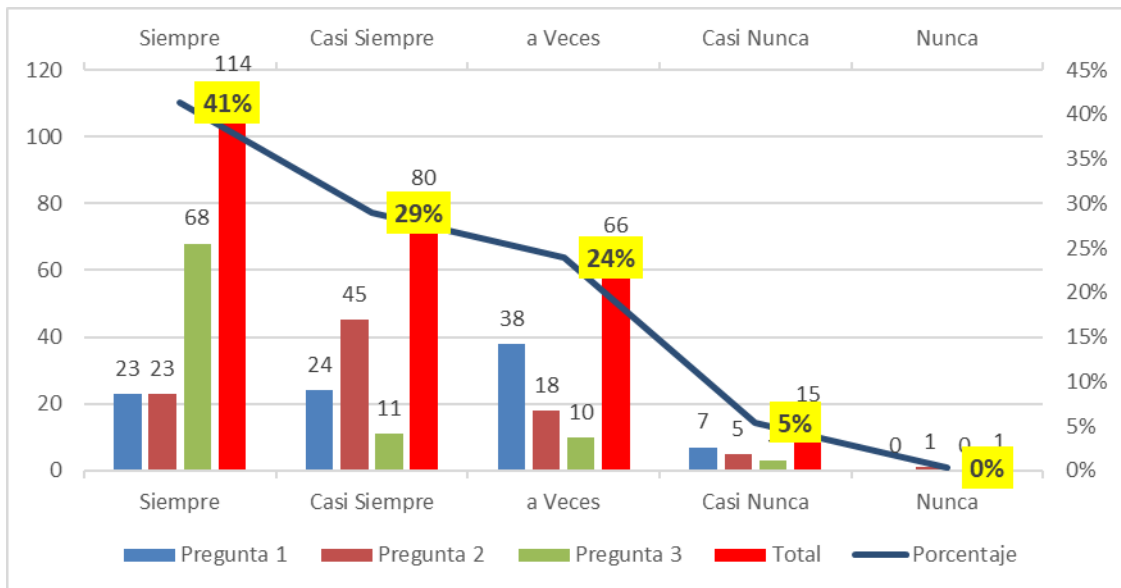
Tabla 6

DX1: Principio de idoneidad

1. ¿Cree usted que el principio de idoneidad es correctamente aplicado en las resoluciones judiciales?
2. ¿Considera usted que, para imposición de la prisión preventiva, se fundamenta correctamente la relación de causalidad?
3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del país del investigado es un medio idóneo como medida coercitiva?

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 1	23	24	38	7	0	92
Pregunta 2	23	45	18	5	1	92
Pregunta 3	68	11	10	3	0	92
Total	114	80	66	15	1	276
Porcentaje	41%	29%	24%	5%	0%	100%

Figura 1



Interpretación

Observamos en la tabla 6 y la figura 1 que del 100 % (92) de los encuestados respecto a las preguntas 1,2,3 contestaron siempre 41 %, casi siempre 29 %, a veces 24 %, casi nunca 5 % y nunca 0 % lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados siempre esta de acuerdo con la dimensión Principio de Idoneidad.

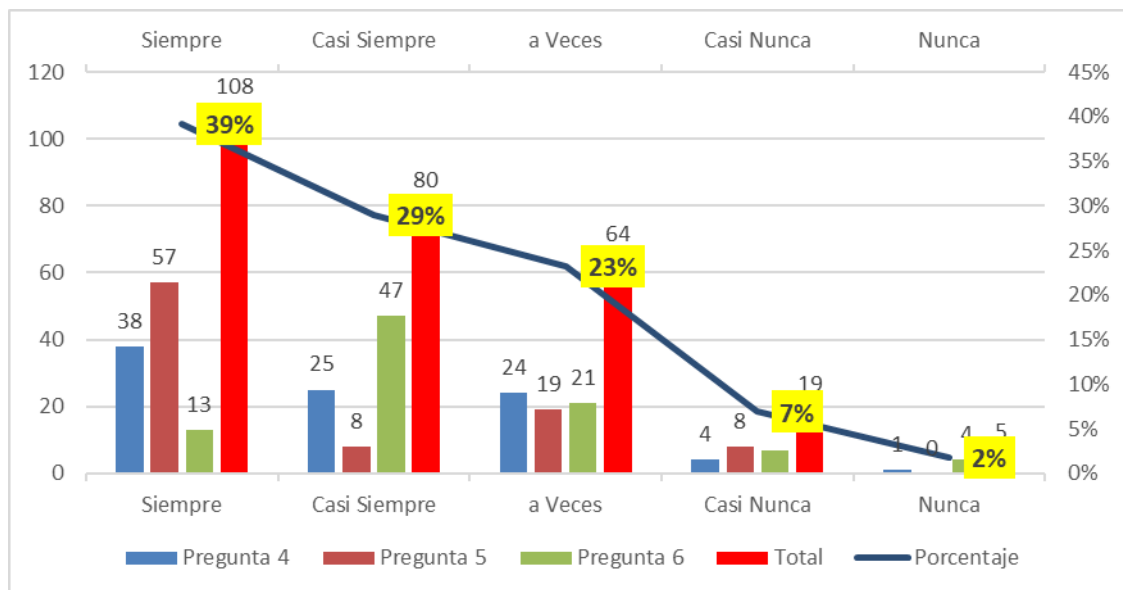
Tabla 7

DX2: Principio de Necesidad

4. ¿Considera usted que el nuevo sistema penal existe una mínima intervención del poder político?
5. ¿En los casos mediáticos, cree usted que el Ministerio Publico realiza una relación incorrecta?
6. ¿Considera usted que se aplica una comparación de medios de forma correcta para lograr la justicia?

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 4	38	25	24	4	1	92
Pregunta 5	57	8	19	8	0	92
Pregunta 6	13	47	21	7	4	92
Total	108	80	64	19	5	276
Porcentaje	39%	29%	23%	7%	2%	100%

Figura 2



Interpretación

Observamos en la tabla 7 y la figura 2 que del 100 % (92) de los encuestados respecto a las preguntas 4,5,6 contestaron siempre 39 %, casi siempre 29 %, a veces 23 %, casi nunca 7 % y nunca 2 % lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Principio de Necesidad.

Tabla 8

DX3: Principio de Proporcionalidad

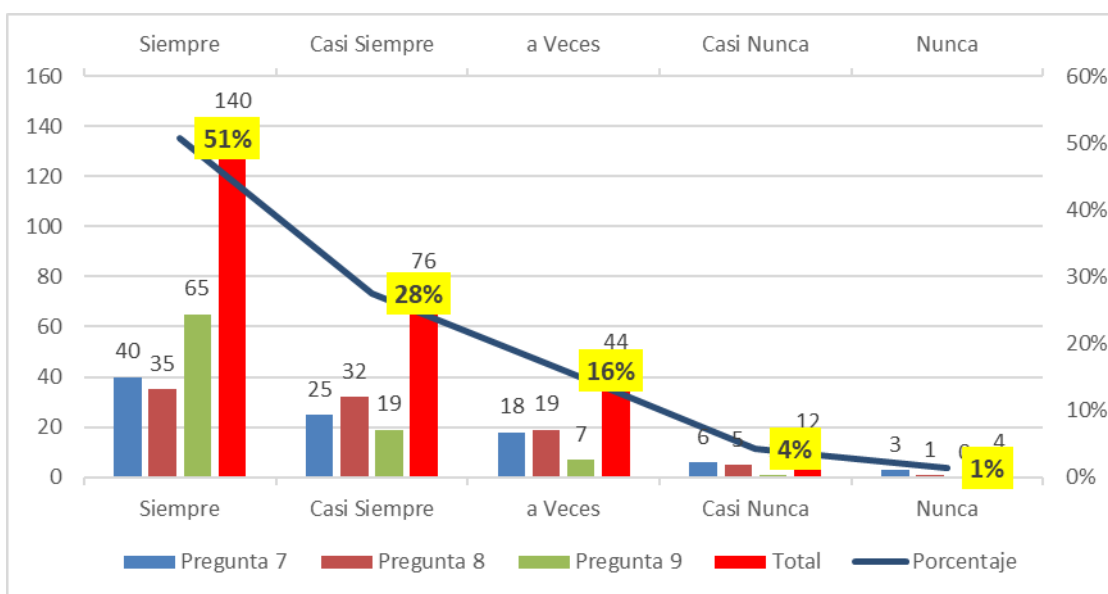
7. ¿Considera usted que para dictar la prisión preventiva interviene el principio de proporcionalidad?

8. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales dan seguridad jurídica al agraviado?

9. ¿Considera usted que las penas, son proporcionales al daño causado?

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 7	40	25	18	6	3	92
Pregunta 8	35	32	19	5	1	92
Pregunta 9	65	19	7	1	0	92
Total	140	76	44	12	4	276
Porcentaje	51%	28%	16%	4%	1%	100%

Figura 3



Interpretación

Observamos en la tabla 8 y la figura 3 que del 100 % (92) de los encuestados respecto a las preguntas 7,8,9 contestaron siempre 51 %, casi siempre 28 %, a veces 16 %, casi nunca 4 % y nunca 1 % lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Principio de Proporcionalidad.

Variable Y: PRISIÓN PREVENTIVA

Tabla 9

DY1: FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

10. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para determinar el número de indicios?

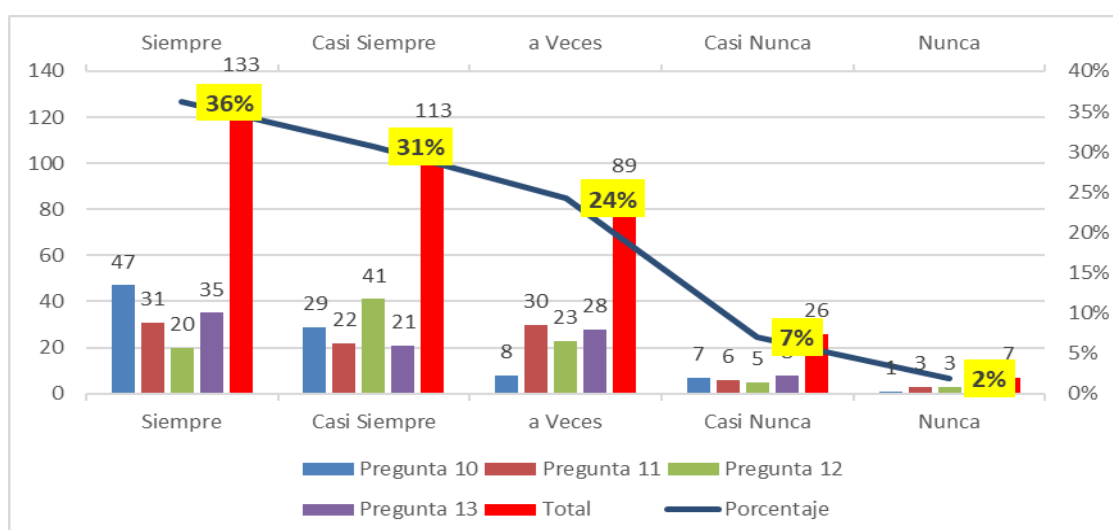
11. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para precisar la medida cautelar?

12. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para determinar la relación con la infracción?

13. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para determinar la relación del indicio con el acusado?

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 10	47	29	8	7	1	92
Pregunta 11	31	22	30	6	3	92
Pregunta 12	20	41	23	5	3	92
Pregunta 13	35	21	28	8	0	92
Total	133	113	89	26	7	368
Porcentaje	36%	31%	24%	7%	2%	100%

Figura 4



Interpretación

Observamos en la tabla 9 y la figura 4 que del 100 % (92) de los encuestados respecto a las preguntas 10,11,12,13, contestaron siempre 36 %, casi siempre 31 %, a veces 24 %, casi nunca 7 % y nunca 2 % lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Fundados y graves elementos de convicción.

Tabla 10

DY2: SANCIÓN PARA IMPONERSE SEA SUPERIOR A CUATRO AÑOS

14. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe al delito de flagrancia?

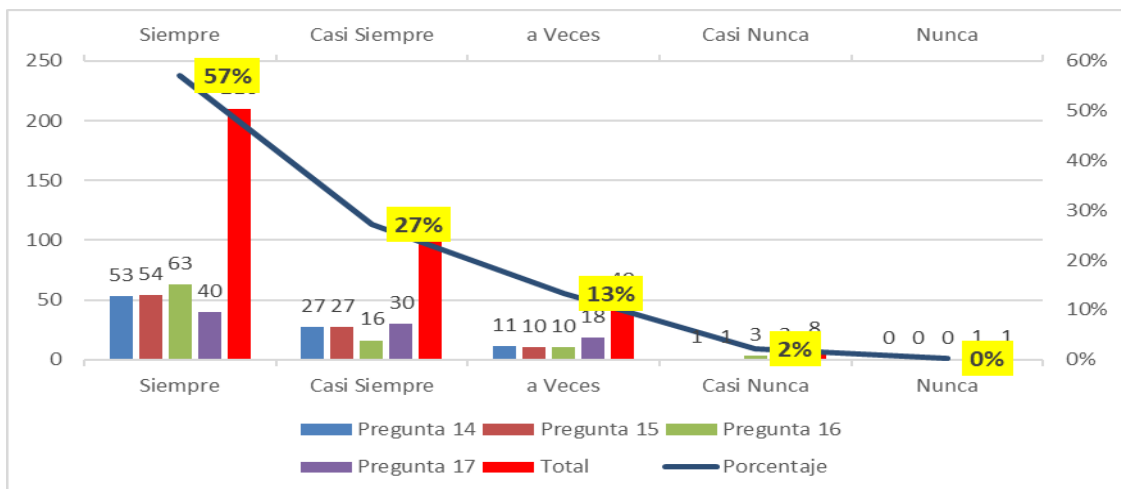
15. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe a las requisitorias menores a 6 meses?

16. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe a las requisitorias para casos especiales como drogas?

17. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe a la medida cautelar?

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 14	53	27	11	1	0	92
Pregunta 15	54	27	10	1	0	92
Pregunta 16	63	16	10	3	0	92
Pregunta 17	40	30	18	3	1	92
Total	210	100	49	8	1	368
Porcentaje	57%	27%	13%	2%	0%	100%

Figura 5



Interpretación

Observamos en la tabla 10 y la figura 5 que del 100 % (92) de los encuestados respecto a las preguntas 14, 15,16, 17, contestaron siempre 57 %, casi siempre 27 %, a veces 13 %, casi nunca 2 % y nunca 0 % lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Sanción para imponerse sea superior a cuatro años.

Tabla 11

DY3: Peligro de Obstaculización De La Justicia

18. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se facilita elementos de prueba?

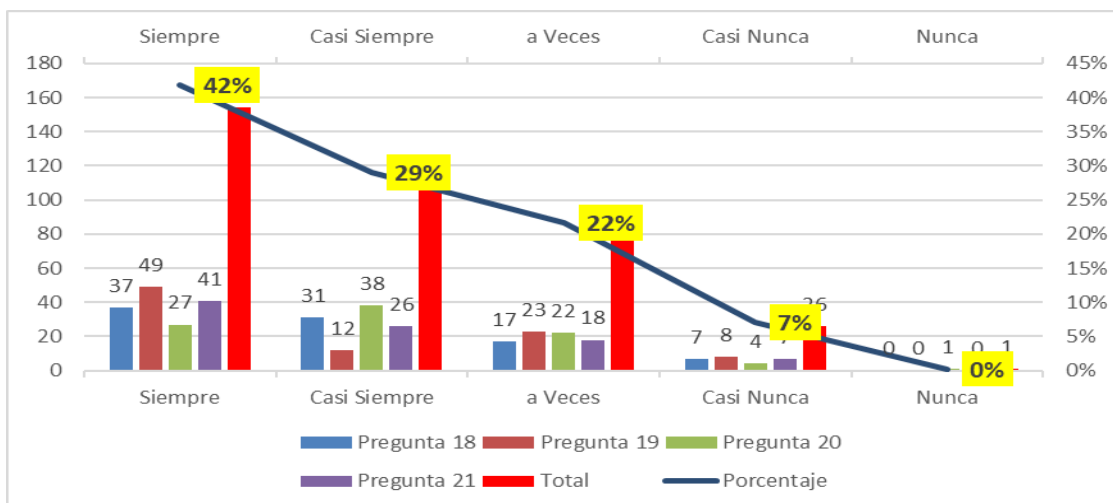
19. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se identifica obstaculización de la justicia?

20. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se identifica pruebas falsas?

21. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se identifica la Influencia para informar falsamente?

Validos	Siempre	Casi Siempre	a Veces	Casi Nunca	Nunca	Total
Pregunta 18	37	31	17	7	0	92
Pregunta 19	49	12	23	8	0	92
Pregunta 20	27	38	22	4	1	92
Pregunta 21	41	26	18	7	0	92
Total	154	107	80	26	1	368
Porcentaje	42%	29%	22%	7%	0%	100%

Figura 6



Interpretación

Observamos en la tabla 11 y la figura 6 que del 100 % (92) de los encuestados respecto a las preguntas 18,19,20,21, contestaron siempre 42 %, casi siempre 29 %, a veces 22 %, casi nunca 7 % y nunca 2 % lo que quiere decir que la mayoría de los encuestados siempre está de acuerdo con la dimensión Obstaculización de la justicia.

5.2. Análisis inferencial

Tabla 12

<i>RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS</i>						
	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	92	100,0%	0	0,0%	92	100,0%
PRISIÓN PREVENTIVA	92	100,0%	0	0,0%	92	100,0%

Tabla 13

<i>PRUEBAS DE NORMALIDAD</i>						
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	,148	92	,000	,921	92	,000
PRISIÓN PREVENTIVA	,149	92	,000	,941	92	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión

Observamos en la tabla 13 después de aplicar el estadístico Kolmogorov-Smirnov para muestras mayores a 50 unidades de análisis, las variables Principio de Proporcionalidad y Prisión Preventiva provienen de una distribución diferente a la normal según sig. = ,000 en consecuencia se utilizo la prueba no paramétrica Rho de Spearman.

Contrastación de hipótesis general de la investigación

H0: No existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.

HG: Si existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.

Tabla 14

Correlaciones entre el nivel de relación entre el principio de proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva

			PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	PRISIÓN PREVENTIVA
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Coefficiente de correlación	1,000	,749**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	92	92
	PRISIÓN PREVENTIVA	Coefficiente de correlación	,749**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	92	92

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 14, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,749 positiva alta y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación Si existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.

Contrastación de la primera hipótesis Especifica de la investigación

H0: No existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín.

HE1. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín.

Tabla 15

Correlaciones entre el principio de proporcionalidad y fundados y Graves Elementos de Convicción

			PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Fundados y Graves Elementos de Convicción
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Coefficiente de correlación	1,000	,628**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	92	92
	Fundados y Graves Elementos de Convicción	Coefficiente de correlación	,628**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	92	92

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 15, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,628 positiva Moderada y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín.

Contrastación de la segunda hipótesis Especifica de la investigación

H0: No existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín.

HE2. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín.

Tabla 16

Correlaciones entre el principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años

			PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Sanción para Imponerse sea Superior a Cuatro años
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Coefficiente de correlación	1,000	,824**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	92	92
	Sanción para Imponerse sea Superior a Cuatro años	Coefficiente de correlación	,824**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	92	92

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 16, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,824 positiva alta y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín.

Contrastación de la tercera hipótesis Específica de la investigación

H0: No existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín.

HE3. Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín.

Tabla 17

Correlaciones entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización De la Justicia

			PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Peligro de Obstaculización de la Justicia
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	Coefficiente de correlación	1,000	,353**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	92	92
	Peligro de Obstaculización de la Justicia	Coefficiente de correlación	,353**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	92	92

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Observamos en la tabla 17, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,353 positiva baja y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín.

CAPITULO VI

DISCUSION DE RESULTADOS

Habiendo consultado a los trabajos de investigación sobre el tema se ha podido encontrar algunos estudios acerca de la prisión preventiva, sobre su forma de aplicación y si son ajustados con las normas legales.

Por ello es que podemos manifestar que la prisión preventiva ha motivado que surjan pensamientos y opiniones a favor y en contra de esta medida. Por un lado tenemos a quienes van apoyar e incluso defender esta medida señalando su utilidad a pesar de que trae consigo malestar e inseguridad en la vida personal de quienes son sometidos a esto. En relación a ello es que surge otro grupo de juristas que señalan que se debe abolir o eliminar esta medida, ya que va incidir en el desarrollo individual de la persona y de su familia así como atenta contra los derechos fundamentales que nuestro país ha suscrito desde hacer muchos años, así como que se constituye en un gran problema para los centros penitenciarios ya que no solamente contribuye al hacinamiento, sino que va relacionar a los procesados con los sentencias, que según nuestras normas deben encontrarse totalmente separados pero que por nuestra situación carcelaria hace que tengas que convivir entre ambos, e inclusive tienen que convivir con peligrosos reclusos que con un largo prontuario.

Como sabemos en nuestra Constitución se encuentra previsto la existencia del principio de proporcionalidad, está señalado en el último párrafo del artículo 200° que a la letra señala “Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo.”

“Por ello es que puede recurrirse a ello en cualquiera de los ámbitos del Derecho y que no sólo es aplicable para los casos de determinar la proporcionalidad de la medida concreta restrictiva de un derecho constitucional suspendido en un régimen de excepción”.

Primero, pensamos que el desarrollo del pensamiento constitucional de los derechos fundamentales debe partir del reconocimiento de las necesidades históricas de libertad y justicia en cada realidad como fuente de metas alcanzables; pero no de manera abstracta y atemporal, sino como necesidades concretas y específicas de las personas y las sociedades, porque forman la base de todo Estado constitucional y democrático, en su forma avanzada o tradicional. En los casos penales, mediante la prisión preventiva, la restricción de la libertad se otorga en casos excepcionales y bajo ciertas condiciones antes de que se imponga una sentencia penal. El principio de proporcionalidad es parte clave de esta regulación, por lo que es una medida que equilibra la necesidad de preservar y respetar el orden social y el derecho y respeto a la libertad y espacio personal del imputado. Basándose únicamente en este principio, todas las disposiciones cautelares y todas las medidas que limitan los derechos fundamentales son razonables. La dinámica del principio de proporcionalidad es que si no queda más remedio que quitarle la libertad a una persona, debe hacerse conforme a las exigencias que surgen de la ley y las formas establecidas, pero también debe mantenerse la correcta proporcionalidad. Así, es posible que un presunto asesino esté en prisión y otro, igualmente presunto asesino, no, sin vulnerar otro derecho constitucional tan importante como la igualdad. Es la naturaleza, importancia y gravedad del caso y las circunstancias del acusado lo que hace legalmente deseable un trato diferente.

A partir de los resultados observados en todas las tablas, se pudo comprobar que el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva se encuentra bien aplicado en el sistema judicial de Junín, así lo afirman jueces, fiscales y abogados. Es decir, las

decisiones fueron correctas en la medida en que se realizó la aplicación del principio de proporcionalidad, lo mismo que Alfaro Calderón (2017), quien señala que “las decisiones que contienen contenido técnico-científico, que al mismo tiempo , mucho menos intentan aplicar de forma racional lo que generalmente se entiende como principio de proporción en la doctrina y jurisprudencia europea, independientemente de que apliquen estrictamente postulados doctrinales o jurisprudenciales europeos, porque son resoluciones que describen en sí mismas alguna repetición metodológica que intenta dar objetividad al análisis de constitucionalidad.

“De acuerdo con el cumplimiento de los requisitos mínimos de aptitud física y rendimiento, se encontró que el 41% reporta cumplimiento. Podemos decir que cumple principalmente una función social. Así lo confirma la investigación de Carlos Merino Salazar en Trujillo, según la cual la pena no sólo cumple una función estándar como herramienta legitimadora del derecho penal racional en un Estado de derecho, sino que también tiene una función social lo cual refleja el respeto y estabilidad de estándares a la comunidad como modelo que permite condiciones positivas para la interacción social, porque no se puede determinar el monto del castigo si no está relacionado con el resultado.

CONCLUSIONES

PRIMERA

Determinamos que, si existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,749 positiva alta y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.

SEGUNDA

“Identificamos que existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,628 positiva Moderada y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.”

TERCERA

“Establecemos que existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,824 positiva alta y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.”

CUARTA

“Indicamos que existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín, según el estadístico de correlación Rho de Spearman el nivel de relación = ,353 positiva baja y el p valor = ,000 < a 0.05 significativa por lo tanto rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación.”

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se debe incentivar y promover en las aulas universitarias, en el Colegio de Abogados, en el Ministerio Público y en el Poder Judicial la discusión permanente sobre el principio de proporcionalidad tanto en la prisión preventiva ya que es importante poder comprender los criterios jurídicos que se debe utilizar a fin de dar una pena justa, que pueda satisfacer las expectativas de todos los actores jurídicos.

SEGUNDA

Del mismo modo, se debe realizar eventos dirigido a los operadores jurídicos acerca del principio de proporcionalidad con la finalidad de que puedan encontrarse preparados y respetar la decisión judicial al momento de decretarse las penas en los procesos que llevan, lo que permitirá no dilatar dichos procesos y lograr equidad en las sanciones.

TERCERA

Que frente a la exposición mediática de los casos judiciales en lo que se pone en tela de juicio una decisión judicial, el Poder Judicial, a través de los respectivos jueces debe de realizar las aclaraciones precisiones y correcciones.

CUARTA

Las autoridades y operadores de justicia deberán respetar en todo momento los límites legales y constitucionales como son la reserva y el no adelanto de opinión, teniendo presente la aplicación del principio de proporcionalidad que se aplican en los casos de prisión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alegría, J., Conco, C., Córdova, J. y Herrera, D. (2011) *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima: USMP.
- Alexy, R. (2011) *La estructura de los derechos fundamentales de protección*, en Sieckmann, Jan, R. (ed.). *La teoría principalista de los derechos fundamentales*. Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy. Madrid: Marcial Pons.
- Alexy, R. (2006) *Ponderación, control de constitucionalidad y representación*, en Andrés Ibáñez, Perfecto y Alexy, Robert, *Jueces y ponderación argumentativa*. México: UNAM.
- Alexy, R. (2002) *Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales*, *Revista Española de Derecho Constitucional*, trad. de Carlos Bernal Pulido. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, N° 66.
- Alfaro-Calderón, E. (2017) *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*. Tesis doctoral. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Arias, F. (2012) *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica (6ta ed.)* Editorial Episteme, C.A. Caracas - República Bolivariana de Venezuela
- Ayala, N. (2019) La presente tesis se intitula “*Aplicación del Principio de Proporcionalidad en las decisiones judiciales sobre prisión Preventiva En Junín, 2016*”. Para Optar: El Título Profesional de Abogado en la Universidad Peruana de los Andes.
- Baena, G. (2017) *Instrumentos de investigación*, México, Editores mexicanos unidos.
- Barrios, T. (2020) “*Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Judicial de Lima, año-2018*”. Para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal en la Universidad Alas peruanas.

- Bernal, C. (2007) *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Binder A. (1993) *Introducción al Derecho Procesal Penal*. España: Ad Hoc S.R.L.
- Campos, E. (2022) ¿Cuáles son los graves y fundados elementos de convicción en una investigación criminal? *Revista LP pasión por el derecho*.
- Camarena G. (2019) *¿Qué son los elementos de convicción, a propósito del Acuerdo Plenario 1-2029?* EOG-WEB-Reporte-Que-son-los-elementos-de-conviccion-1-2019-Gerson-Camarena.pdf.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. (2a.ed.). Lima: Ediciones San Marcos.
- Carrasco, S. (2016). *Metodología de la investigación científica*. (3era ed.)Lima: Editorial San Marcos.
- Carbonell, M. (2008) *El Principio de Proporcionalidad y su Interpretación Constitucional*. 1ra. Edición. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cárdenas, J. (2014) *Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad*. Vol. 47. N° 139, México: Boletín Mexicano de Derecho.
- Celis, F. (2019) Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena. *Revista LP pasión por el derecho*.
- Clérico, L. (2011) *El examen de proporcionalidad: entre el exceso por acción y la insuficiencia por omisión o defecto*, en Carbonell, Miguel (coord.), *Argumentación jurídica. El juicio de ponderación y el principio de proporcionalidad*. México: Porrúa-UNAM.
- Díaz, L. (2021) *“El Principio de Proporcionalidad en los autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación Preparatoria de Chachapoyas 2017-2019*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

- Emmanuel, A. (2021) “*La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español sobre el principio de proporcionalidad en el proceso penal*”. Profesor de la Universidad Nacional del Nordeste Abogado.
- Fernández, J. (2009) *Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una perspectiva desde el derecho común europeo*. Madrid: Dykinson.
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. 1ª ed. Madrid: Trotta.
- Guzmán, A. (2022) “*Principio de proporcionalidad en la prisión preventiva en los delitos de lesiones causados por accidentes de tránsito análisis jurídico del caso N°. 1228-2016-01248*”. Trabajo de Titulación en la Universidad de Guayaquil.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. México: McGraw-Hill. Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- López, R. (2021) “*Delito de colusión desleal y la Proporcionalidad en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Lima, 2018-2020*”. Tesis para optar el título profesional de: Abogada en la Universidad privada del Norte.
- Mir Puig S. (2005) *Derecho Penal parte General*. Séptima edición. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Morales, L. (2021) *Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra*. Tesis de maestría, Universidad Técnica del Norte
- Nils, J. (2011) *Los fundamentos normativos de la ponderación racional en el derecho*, en Sieckmann, Jan, R. (ed.), *La teoría principalista de los derechos fundamentales*. Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy, Madrid: Marcial Pons.

- Ñaupas, H. Valdivia, M. Palacios, J. y Romero, E. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis* (5ta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- O'Donnell (2004) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. México: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Peña-Cabrera, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (5ta ed.) Idemsa. Lima-Perú.
- Peña Cabrera, A. (2007) *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Primera Edición, Lima: Editorial RODHAS.
- Prieto, L. (2008) *El juicio de ponderación constitucional*. En Carbonell Miguel. *El Principio de Proporcionalidad y su Interpretación Constitucional*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Prieto, L. (2008) *La limitación de los derechos Fundamentales. El juicio de ponderación constitucional*, Editor Carbonell, M. *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación constitucional*. Quito: Imprenta W&M gráficas.
- Reyes, V. (2007) *Las medidas de coerción procesal personal en el NCPP del 2004*. Lima: Actualidad Jurídica N° 163. Gaceta Jurídica.
- Sánchez, R. (2010) *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana*. En Carbonnell, Miguel y Pedro Grández Castro (coordinadores) *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo. Cuadernos de análisis y crítica de la jurisprudencia constitucional* 8. Lima: Palestra.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (4a.ed.) Lima: Visión Universitaria.
- Sentencia emitida en el *Expediente N° 1567-2002-HC/TC*, FJ. 2, del 05 de agosto de 2002.
- Serrano, M. (2019) *“Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad*. Trabajo de Titulación, modalidad Proyecto de Desarrollo, previo a la

obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad técnica de Ambato.

Susanival, M. (2022) “*Aplicación del Principio de Proporcionalidad frente a la inadecuada aplicación del D.L. 1513 en las solicitudes de ceses de Prisión Preventiva, Chiclayo 2020*.” Para Optar El Título Profesional de Abogado en la Universidad señor de Sipán.

Valderrama, S. (2014), *Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica* (Cuantitativa, cualitativa y mixta) Editorial San Marcos– Lima Perú.

Vélez, A. (1986) *Derecho Procesal Penal*, tomo II, 3° Ed., 2° Reimpresión. Argentina: Ed. Marcos Lerner SRL.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022.						
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General PG: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2022?</p> <p>Problemas Específicos PE₁: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín, 2022?</p> <p>PE₂: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín, 2022?</p> <p>PE₃: ¿Cuál es el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2022?</p>	<p>Objetivo General OG: Determinar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos OE₁: Identificar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín, 2022.</p> <p>OE₂: Establecer el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín, 2022.</p> <p>OE₃: Indicar el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín, 2022.</p>	<p>Hipótesis General HG: Si existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>H0: No existe relación positiva y significativa entre el nivel de relación entre el Principio de Proporcionalidad y su aplicación en los casos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>Hipótesis Específicas HE₁: Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y Fundados y graves elementos de Convicción en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>HE₂: Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y la sanción para imponerse sea superior a cuatro años en el Distrito Judicial de Junín.</p> <p>HE₃: Sí, existe relación positiva y significativa entre el Principio de Proporcionalidad y el Peligro de Obstaculización de la Justicia en el Distrito Judicial de Junín.</p>	<p>VARIABLE X: Principio de proporcionalidad</p> <p>VARIABLE Y: Prisión preventiva</p>	<p>DX1: Juicio de idoneidad</p> <p>DX2: Juicio de necesidad</p> <p>DX3: Juicio de proporcionalidad</p> <p>DY1: Fundados y graves elementos de Convicción</p> <p>DY2: sanción para imponerse sea superior a cuatro años</p> <p>DY3: Peligro de Obstaculización de la Justicia</p>	<p>D1: - Relación De Causalidad. - Medio empleado - Fin Buscado - Protección de otro derecho</p> <p>D2 - De intervención mínima - Relación medio-medio - Comparación entre medios - Los hipotéticos que podido adoptarse.</p> <p>D3 - Medidas de seguridad - De las penas - proporcionalidad abstracta, - proporcionalidad concreta</p> <p>D1: - Numero de indicios - Relación con la infracción</p> <p>D2 - Sorprendido en flagrante delito - Requisitorias menores a 6 meses - Requisitorias para casos especiales como drogas o terrorismo - Requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno - No se presente un supuesto de flagrancia delictiva</p> <p>D3: - Ocultar elementos de prueba - Facilitar elementos de prueba - Influencia para informar falsante</p>	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012).</p> <p>Nivel: descriptivo correlacional, Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Enfoque: Cuantitativo Población: 120 operadores de justicia con especialidad en derecho penal entre jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Junín. Muestra: 92 operadores de justicia con especialidad en derecho penal entre jueces, fiscales y abogados del Distrito Judicial de Junín. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que "El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo</p>

Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022.

Cuestionario

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Variable X: Principio de proporcionalidad	Valorización				
		N	CS	AV	CS	S
DX1: Principio de idoneidad	1. ¿Cree usted que el principio de idoneidad es correctamente aplicado en las resoluciones judiciales?					
	2. ¿Considera usted que, para imposición de la prisión preventiva, se fundamenta correctamente la relación de casualidad?					
	3. ¿Considera usted que el impedimento de salida del país del investigado es un medio idóneo como medida coercitiva?					
DX2: Principio de necesidad	4. ¿Considera usted que el nuevo sistema penal existe una mínima intervención del poder político?					
	5. ¿En los casos mediáticos, cree usted que el Ministerio Público realiza una relación incorrecta?					
	6. ¿Considera usted que se aplica una comparación de medios de forma correcta para lograr la justicia?					
DX3: Principio de proporcionalidad	7. ¿Considera usted que para dictar la prisión preventiva interviene el principio de proporcionalidad?					
	8. ¿Considera usted que las resoluciones judiciales dan seguridad jurídica al agraviado?					
	9. ¿Considera usted que las penas, son proporcionales al daño causado?					

Título: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022.

Cuestionario

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto usted podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa considerando la siguiente escala:

N: Nunca CN: Casi Nunca AV: A Veces CS: Casi Siempre S: Siempre

Dimensiones	Variable Y: PRISIÓN PREVENTIVA	Valorización				
		N	CS	AV	CS	S
DY1: Fundados y graves elementos de Convicción	1. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para determinar el número de indicios?					
	2. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para precisar la medida cautelar?					
	3. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para determinar la relación con la infracción?					
	4. ¿Respecto a la prisión preventiva los elementos de convicción son importantes para determinar la relación del indicio con el acusado?					
DY2: sanción para imponerse sea superior a cuatro años	5. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe al delito de flagrancia?					
	6. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe a las requisitorias menores a 6 meses?					
	7. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe a las requisitorias para casos especiales como drogas?					
	8. ¿Respecto a la prisión preventiva la pena privativa de la libertad superior a 4 años se debe a la medida cautelar?					
DY3: Peligro de Obstaculización de la Justicia	9. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando no se facilita elementos de prueba?					
	10. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se identifica obstaculización de la justicia?					
	11. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se identifica pruebas falsas?					
	12. ¿Respecto a la prisión preventiva el peligro de obstaculización de la justicia se evidencia cuando se identifica la Influencia para informar falsamente?					

Anexo 3



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Hijar Hernández Víctor Daniel**
- 1.2. Grado académico: **Magister**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4. Título de la Investigación: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022.**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. GUADALUPE JOSEFINA GUERRERO ROJAS.**
- 1.6. Nombre del instrumento: **cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20): **16**

VALORACIÓN CUALITATIVA: **Muy Bueno**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **Aplicable**

Lugar y fecha: **15 de diciembre del 2022**

.....
Mg Victor Daniel Hijar Hernández
DNI: 09461497

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Yda Rosa Cabrera Cueto**
- 1.2. Grado académico: **Doctor**
- 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
- 1.4. Título de la Investigación: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022.**
- 1.5. Autor del instrumento: **Bach. GUADALUPE JOSEFINA GUERRERO ROJAS.**
- 1.6. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

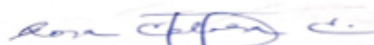
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				80%	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				80%	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				80%	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				80%	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				80%	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				80%	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				80%	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				80%	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				80%	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				80%	
SUB TOTAL					800	
TOTAL					800	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : **16**

VALORACION CUALITATIVA : **Muy Bueno**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **Aplicable**

Lugar y fecha: **30 de enero del 2023**



.....
Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
DNI: 06076309

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

L- DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **ESTRADA GAMBOA MAURO**
 1.2. Grado académico: **DOCTOR**
 1.3. Cargo e institución donde labora: **DTC Universidad Alas Peruanas**
 1.4. Título de la Investigación: **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, 2022.**
 Autor del instrumento: **Bach. GUADALUPE JOSEFINA GUERRERO ROJAS**
 1.5. Nombre del instrumento: **Cuestionario**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					85%
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					85%
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					85%
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					85%
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					85%
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					85%
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					85%
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					85%
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85%
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					85%
SUB TOTAL						850
TOTAL						850

VALORACIÓN CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 17
VALORACIÓN CUALITATIVA: Muy Buena
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 25 de diciembre del 2022


 Firma y Pos-firma del experto
Dr. Mauro Estrada Gamboa
 DNI: 09994766

Anexo 4- Declaratoria de autenticidad

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DEL PLAN DE TESIS


Yo, **Bach. GUADALUPE JOSEFINA GUERRERO ROJAS**, estudiante del programa de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas con Código N° 2014147274, identificada con DNI: **20113256**, con la tesis titulada: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2022.**

Declaro bajo juramento que:

1. El informe de tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. Los datos presentación en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se contribuirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar a autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiendo a la normatividad vigente a la Universidad Alas Peruanas.

Lima, diciembre del 2022.



Bach. GUADALUPE JOSEFINA GUERRERO ROJAS

Código Orcid: 0009-0007-3130-3601